



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 19 de Noviembre de 2007

Núm. 47

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Números: 351, 360, 362, 367, 398, 383, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 369, 371, 372, 392, 400 y 401.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION

Circular Administrativa que establece "Modelo de Excelentia".

SECRETARIA DE FINANZAS

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de octubre de 2007.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 021-07.

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Reglamento Interior.

Reglamento de Becas Académicas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Atribuciones y Funciones de los Consejos Municipales de Transparencia.

INDICE

Página 58

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 351

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el nombre del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil que se le denominará "DE LA FAMILIA" y del Capítulo II del mismo Título que se le denominará "Del Matrimonio", y se reforman los Artículos 136; 137; 143; 145; 146; 148; 149; 153 en sus Fracciones III, IV, VII y VIII; 155; 159 párrafo primero; 163 párrafo primero; 168; 260 párrafo primero; 267 en su Fracción I; 274; 281; 282; 289 en sus Fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XX; 292; 295 en sus Fracciones I, II, III, IV y V; 304 en su primer párrafo y Fracciones IV, VI y VII; 305; 306; 310; 316; 330; 360; 364; 384; 386 párrafo primero y quinto; 400; 403; 405; 422; 433 D; 439; 448; 463; 466 en sus Fracciones IV y VI; 467; 533 en su Fracción VIII; 580; 581; 583; 604 párrafo primero y Fracción II; 605; 607; 747; 766; 768 y 1516 en su primer párrafo y Fracciones I, II, III, V y VI y último párrafo, del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar como siguen:

TÍTULO QUINTO

DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 136.- Se entiende por familia a todo grupo de personas que habitan una misma casa, que se encuentren unidos por el vínculo del matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo o civil, y que por la ley o voluntariamente tengan unidad en la administración del hogar.

ARTÍCULO 137.- Sólo puede celebrar espousales el hombre y la mujer que han cumplido dieciséis años.

CAPÍTULO II

Del Matrimonio

ARTÍCULO 143.- El matrimonio es la unión legal de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.

El matrimonio debe celebrarse ante los Oficiales del Registro Civil y con las formalidades que este Código exige.

ARTÍCULO 145.- Para contraer matrimonio el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años. El Juez, puede conceder dispensa de

edad por causas graves y justificadas, pero nunca se podrá dispensar a menores de catorce años.

ARTÍCULO 146.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre y de su madre si vivieran ambos o del que sobreviviera. A falta o por imposibilidad de los padres se necesita la suplencia en el consentimiento del Juez.

ARTÍCULO 148.- Los interesados pueden ocurrir al Juez, cuando los ascendientes nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido.

La autoridad mencionada, después de levantar una información sobre el particular, suplirá o no el consentimiento.

ARTÍCULO 149.- Si el Juez en el caso de los dos Artículos anteriores se niega a suplir el consentimiento para que se celebre el matrimonio, los interesados ocurrirán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 153.- ...

I.- a la II.- ...

III.- El parentesco de consanguinidad en línea recta, en la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna. El parentesco civil entre los pretendientes; también se encuentra impedido para el matrimonio el adoptado con los descendientes del adoptante mientras dure el vínculo;

V.- a la VI.- ...

VII.- La incapacidad, la embriaguez habitual y el consumo indebido y persistente de drogas enervantes. Padecer esterilidad incurable, impotencia crónica para la cópula, alguna enfermedad de transmisión sexual. Alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa ó hereditaria, así como padecer alguna otra enfermedad que haga prever algún perjuicio grave o degenerativo para los descendientes del matrimonio;

VIII.- Padecer trastorno mental permanente, declarado judicialmente;

IX.- ...

...

ARTÍCULO 155.- Cuando la mujer no resulte culpable en la disolución del matrimonio, puede contraer nuevas nupcias aún dentro de los trescientos días posteriores, sólo si acredita que no se encuentra en estado de gravidez mediante certificado expedido por Institución Oficial.

ARTÍCULO 159.- Los cónyuges de común acuerdo fijarán el domicilio conyugal, para cualquier cambio de domicilio se requiere el acuerdo de ambos. En caso de desacuerdo el Juez escuchando a las partes resolverá lo conducente.

...

...

ARTÍCULO 163.- Los cónyuges tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo al número y espaciamiento de sus hijos, su educación y administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

...

ARTÍCULO 168.- Los cónyuges mayores de edad conservan su plena capacidad legal para celebrar actos jurídicos con terceros y no requerirán autorización de su consorte para ello. Lo anterior no impide que los bienes afectos a sociedad conyugal o patrimonio familiar sean administrados por uno solo de los cónyuges.

ARTÍCULO 260.- La menor edad de dieciséis años en la mujer y en el hombre, dejará de ser causa de nulidad:

I.- a la II.- ...

ARTÍCULO 267.- ...

I.- Que uno u otro importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes, la amenaza dirigida contra el cónyuge o contra de alguno de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado;

II.- a la III.- ...

...

ARTÍCULO 274.- Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el Juez, de oficio, enviará copia certificada de ella, al Oficial del Registro Civil ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste; la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el Juez que la pronunció y el número con que se marcó la copia; la cual será depositada en el archivo.

ARTÍCULO 281.- Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el Juez, resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, al suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos. Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos, de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo las circunstancias del caso. En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores de edad y al Ministerio Público.

ARTÍCULO 282.- El Juez en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el Artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.

ARTÍCULO 289.- ...

I.- ...

II.- El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia.

III.- La propuesta de cualquiera de los cónyuges para que se prostituya el otro, no sólo cuando lo haga directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su cónyuge;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V.- La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, bien sea de ambos o de uno solo de ellos, así como la tolerancia a su corrupción;

VI.- Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII.- Padecer trastorno mental permanente, declarado judicialmente;

VIII.- a la X.- ...

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para sus hijos;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones alimentarias entre sí o hacia sus hijos, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a exigir su cumplimiento. También será causa de divorcio el incumplimiento sin justa causa por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada que lo condenó al pago de alimentos a favor del otro cónyuge o de sus hijos;

XIII.- ...

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- ...

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro o de los hijos, delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII.- ...

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

XIX.- ...

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

ARTÍCULO 292.- Para que la tolerancia en la corrupción de los hijos sea causa de divorcio, estas deben consistir tanto en acciones como omisiones.

ARTÍCULO 295.- ...

I.- Designación del cónyuge que tendrá la custodia de los hijos del matrimonio tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio y las modalidades bajo las cuales el pro-

genitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá su derecho de convivencia y en general el arreglo de la situación de sus hijos;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria;

III.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV.- La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio mientras haya menores de edad o incapaces u obligaciones alimenticias;

V.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo, o bien la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga; y

ARTÍCULO 304.- Desde que se presenta la demanda de divorcio o durante la tramitación del juicio y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I.- a la III.- ...

IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges la anotación preventiva de la demanda de divorcio en el Registro Público de la Propiedad, y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

V.- ...

VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos, el Juez, con audiencia del otro cónyuge y tomando en cuenta la opinión del menor resolverá lo conducente;

VII.- El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, respecto a las modalidades del derecho de visita y convivencia con sus padres; y

ARTÍCULO 305.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual y atendiendo al interés superior de los menores de edad y después de escucharlos, el Juez determinará cual de ellos tendrá la guarda y custodia de los menores de edad y las modalidades bajo las cuales el otro ejercerá su derecho de convivencia.

En caso necesario podrá dictar medidas de protección para los hijos, las que podrá incluir medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.

Dichas medidas así como los términos de la guarda, custodia y convivencia de los hijos podrán ser suspendidas o modificadas vía incidental.

Para el caso de que haya hijos mayores incapaces, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas antes señaladas para su protección.

En la sentencia de divorcio sólo podrá condenarse a la pérdida de la patria potestad cuando se actualice algunas de las hipótesis previstas en el Artículo 466 del presente Código.

ARTÍCULO 306.- Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad, custodia o tutela de los hijos, estos podrán ser beneficiados por cualquier providencia que se dicte en su favor, de oficio a petición del tutor, ascendientes, hermanos mayores o de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 310.- En los casos de divorcio, el cónyuge inocente tendrá derecho a recibir alimentos del cónyuge culpable, estos alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe de darlos y a la necesidad del que debe de recibirlos, durante el mismo tiempo que duró el matrimonio o mientras no contraiga nuevas nupcias o viva en concubinato. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este Artículo.

ARTÍCULO 316.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.

ARTÍCULO 330.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica. Respecto de los menores de edad los alimentos comprenden, además de los gastos necesarios para su sano esparcimiento, la educación escolar del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

ARTÍCULO 360.- En el juicio de contradicción de la paternidad por desconocimiento del vínculo, serán oídos el progenitor que no demanda y el hijo, a quien si fuere menor se le nombrará un tutor.

ARTÍCULO 364.- La filiación se prueba con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres o la de reconocimiento.

ARTÍCULO 384.- La filiación de los hijos resulta, con relación a la madre, del sólo hecho del nacimiento. Respecto del padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por la sentencia que declare la paternidad.

ARTÍCULO 386.- El menor de edad podrá reconocer a sus hijos, sin el consentimiento de sus padres o tutores, pero tal reconocimiento no producirá efectos mientras no sea ratificado por el Ministerio Público, quién deberá expresar su conformidad o inconformidad dentro de los sesenta días siguientes.

...
...
...

Si el Ministerio Público se hubiere opuesto al reconocimiento, la oposición se tramitará en juicio único ante el Juez, oyendo a un tutor especial de quién haya hecho de reconocimiento, como actor, y el Ministerio Público, como demandado.

ARTÍCULO 400.- El término para deducir esta acción será de cuatro años, que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad.

ARTÍCULO 403.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá la custodia y las modalidades del derecho de convivencia del otro, y en caso de que no lo hicieren, el Juez, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

ARTÍCULO 405.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario que es la madre o el padre.

ARTÍCULO 422.- Las adopciones se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria, y las oposiciones aludidas en el Artículo 421 se tramitarán como incidentes dentro del expediente de jurisdicción voluntaria. Lo mismo se dispone para la revocación de las adopciones.

ARTÍCULO 433 D.- La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado, si éste hubiere cumplido doce años. Si fuere menor de edad, se requiere el consentimiento de quién hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el Juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor de edad o incapaz.

La tramitación de adopción simple a plena se tramitará en vía incidental.

ARTÍCULO 439.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores de edad. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá en el juicio respectivo lo conducente oyendo al Ministerio Público.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor de edad, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos.

El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor de edad, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

ARTÍCULO 448.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen conforme a las prescripciones de este Código. Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, por el abuelo, y la abuela o por los esposos adoptantes, el administrador de los bienes y representante podrá ser cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 463.- Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan. Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas, del menor de edad, cuando hubiere cumplido catorce años, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia ó el Ministerio Público en todo caso.

ARTÍCULO 466.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Por la exposición que el que la ejerce hiciere del menor de edad o por que lo deje abandonado por más de dos meses;

V.- ...

VI.- Cuando el que la ejerza incurra en conductas de violencia familiar en donde la víctima sea el menor de edad.

ARTÍCULO 467.- Tienen acción para demandar la pérdida de la patria potestad:

I.- El ascendiente que la ejerza contra el otro que también lo haga;

II.- El ascendiente que no la ejerza contra el o los otros que lo hagan;

III.- Los hermanos y demás parientes colaterales del menor dentro del tercer grado en contra del ascendiente que la ejerza con exclusividad o en contra de aquellos que la ejerzan simultáneamente;

IV.- El Ministerio Público; y

V.- La Procuraduría de la defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 533.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Los que por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios o por otra causa igualmente grave a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.

ARTÍCULO 580.- El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será invertido por el tutor dentro del mes siguiente a su obtención bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 581.- Si para hacer la imposición dentro del término señalado en el Artículo anterior, hubiere algún inconveniente grave, el tutor lo manifestará al Juez, quien podrá ampliar el plazo por otro mes.

ARTÍCULO 583.- Mientras se hacen las imposiciones a que se refieren los Artículos 580 y 581, el tutor depositará las cantidades que perciba, en una institución de crédito en el Estado.

ARTÍCULO 604.- Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, continuará ejerciendo sus derechos conyugales con las siguientes modalidades:

I.- ...

II.- En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querrellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el Juez nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no lo cumple será responsable de los perjuicios que le causen al incapacitado. También podrá promover ese nombramiento la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 605.- Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el cónyuge, sólo podrá gravar los bienes mencionados en el Artículo 591 previa audiencia del curador y autorización judicial que se considera de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 584 de este Código.

ARTÍCULO 607.- En caso de agresión física, moral, maltrato, negligencia en los debidos cuidados al incapacitado o de la mala administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido del cargo de tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Ministerio Público o de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado.

ARTÍCULO 747.- El patrimonio de la familia puede ser constituido por cualquiera de los miembros de ésta.

ARTÍCULO 766.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez dentro del mismo expediente en el que se decretó y mediante el procedimiento fijado en el Código de Procedimientos Civiles, la comunicará al Registro Público de la Propiedad para que se hagan las cancelaciones correspondientes. Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la Fracción IV del Artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro Público de la Propiedad la cancelación que proceda.

ARTÍCULO 768.- El patrimonio puede disminuirse, cuando se demuestre ante el Juez que lo decretó que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia.

ARTÍCULO 1516.- La concubina o el concubinario con el que el autor ó autora de la herencia vivió como si fuera su esposa o marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su

muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas siguientes:

I.- Si la concubina o concubinario concurren con sus hijos que lo sean también del autor o autora de la herencia, se observará lo dispuesto en los Artículos 1505 y 1506;

II.- Si la concubina o concubinario concurren con descendientes del autor o autora de la herencia, que no sean también descendientes de ella o él, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a un hijo;

III.- Si concurren con hijos que sean suyos y con hijos que el autor o autora de la herencia hubo con otra persona, tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de un hijo;

IV.- ...

V.- Si concurre con parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor o autora de la sucesión, tendrá derecho a una tercera parte de ésta;

VI.- Si el autor o autora de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge ó parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecen a la concubina o concubinario y la otra mitad a la Beneficencia del Estado.

...

Si al morir el autor de la herencia tenía relación de pareja con más de una persona ninguna de ellas heredará.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Artículo 136 BIS; 173 BIS; un párrafo segundo a la Fracción II del Artículo 260; una Fracción VI al Artículo 295; un párrafo segundo al Artículo 301; una Fracción VIII al Artículo 304; un Capítulo XIII denominado "Del Concubinato" al Título Quinto del Libro Primero con los Artículos 313 BIS; 313 TER; 313 CUARTER; 313 QUINTER; 331 BIS; un párrafo segundo al Artículo 339; un párrafo segundo al Artículo 347 TER; un párrafo segundo y tercero al Artículo 434; un párrafo tercero al Artículo 437; un párrafo cuarto y quinto al Artículo 439; un párrafo tercero al Artículo 440; una Fracción VII al Artículo 523; del **Código Civil del Estado de Aguascalientes** para quedar como siguen:

ARTÍCULO 136 BIS.- La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales. La aceptación se presume mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 173 BIS.- Todas las cuestiones que deban resolverse por acuerdo de los cónyuges podrán ser puestas a consideración del Juez, en caso de no alcanzar el acuerdo de voluntades. El Juez procurará ante todo avenir a los consortes, pero en caso de no conseguirlo resolverá la cuestión discrecionalmente y en los términos que establezca el Capítulo procesal correspondiente.

ARTÍCULO 260.- ...

I.- ...

II.- ...

La acción de nulidad del matrimonio por violación a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 153, podrá ejercitarse por cualquiera de los cónyuges o por sus ascendientes en el caso del menor de edad. Esta acción podrá ejercitarse dentro de los seis meses contados a partir que tenga conocimiento del matrimonio.

ARTÍCULO 295.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide. Para su liquidación se acompañará inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y el correspondiente proyecto de partición.

ARTÍCULO 301.- ...

La solicitud de cambio de vía de juicio necesaria a divorcio voluntario no producirá el efecto de perdón expreso o tácito por lo que de no concluir el divorcio voluntario podrá reanudarse el necesario a partir de la etapa procesal en que se hizo el cambio.

ARTÍCULO 304.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- En los casos en que el Juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados tomará las siguientes medidas:

a) Prohibir al cónyuge demandado ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

b) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que considere pertinente.

CAPÍTULO XIII

Del Concubinato

ARTÍCULO 313 BIS.- El concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio y sin los impedimentos que la ley señala para celebrarlo, que de manera pública y permanente, hacen vida en común, como si estuvieran casados, si la unión perdura durante más de cinco años.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se considerará como concubinato.

ARTÍCULO 313 TER.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código y en otras leyes.

ARTÍCULO 313 CUARTER.- Los concubinos tendrán derecho a ejercer las acciones que conce-

de la ley a los cónyuges para evitar actos de violencia familiar.

ARTÍCULO 313 QUINTER.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tienen derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quién haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraído matrimonio con persona distinta.

El derecho que otorga este Artículo podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

ARTÍCULO 331 BIS.- Toda persona a quien por su cargo corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos que le solicite el juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se nieguen a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, incurrirá en responsabilidad en términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar al juez y al acreedor alimentista, dentro de los diez días siguientes a cualquier cambio de empleo, el nombre, denominación o razón social de su nuevo trabajo, la ubicación de éste y el puesto o cargo que desempeñe, efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada para no incurrir en ninguna responsabilidad.

ARTÍCULO 339.- ...

Para el aseguramiento de la obligación alimentaria se preferirá el siguiente orden: Salarios, pensiones, comisiones, honorarios, créditos realizables en el acto, bienes muebles, bienes inmuebles, frutos, rentas de toda especie o cualquier otro bien.

ARTÍCULO 347 TER.- ...

También se considera como violencia familiar la conducta inquisitiva y reiterada de uno de los integrantes de la familia para con otro, cuando sea grave y por ende motivo de inestabilidad emocional o perturbe su actividad cotidiana.

ARTÍCULO 434.- ...

Quién ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alineación parental.

Se entiende por alineación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia

su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste.

ARTÍCULO 437.- ...

...

La custodia es un derecho y obligación que corresponde a quienes ejercen la patria potestad, ella implica la obligación de cohabitar con el menor, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.

ARTÍCULO 439.- ...

...

...

Durante la tramitación del juicio y a petición de cualquiera de las partes, el Juez podrá proveer respecto de la guarda y custodia, así como de la convivencia como medida provisional.

Teniendo en todo momento ambos progenitores, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental hacia sus hijos.

ARTÍCULO 440.- ...

...

En cualquier momento en que se presentare alineación parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas.

ARTÍCULO 523.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Los servidores públicos adscritos a la defensoría de oficio, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tanto Estatal como Municipal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los Artículos 147 y 293 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 147.- Se deroga.

ARTÍCULO 293.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos 69; la denominación del Capítulo III para quedar como "De la separación provisional de los cónyuges" del Título Quinto; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 347; 572; 573; 574; 600; 605; 797 en su Fracción V; 803 en su Fracción IV; 867; 868 en su Fracción III y 869 en su Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 69.- En cualquier estado del negocio podrán los jueces citar a las partes a las juntas que crean convenientes, procurar su avenimiento o para establecer algún punto sin que se suspendan los términos que están corriendo, en todo caso estas juntas así como la etapa de conciliación en los juicios únicos civiles se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los litigantes comparecerán en forma personal, para cuyo efecto el juez podrá aplicar las medidas de apremio que juzgue necesarias a fin de que aquellos concurren a dicha audiencia;

II.- El juez intervendrá personalmente en la celebración de pláticas entre los litigantes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio, para lo cual platicará en forma reservada exclusivamente con la presencia de los litigantes;

III.- Si los litigantes llegaren a un acuerdo dará por terminado el conflicto siempre y cuando no afecten intereses de menores de edad, en cuyo caso ordenará dar vista a la Representación Social y al tutor si lo hubiere y si estos manifestaren su conformidad aprobará el convenio respectivo,

IV.- De manifestar los litigantes su inconformidad con todo arreglo se llamará a los abogados, apoderados y asesores de las partes a quienes se hará una exhortación para el efecto de tratar de avenirlas;

V.- Tratándose del Juicio Único Civil la audiencia prevista por el Artículo 353 del Código Procesal Civil no se suspenderá por la inasistencia de las partes a la etapa de conciliación.

CAPÍTULO III

De la Separación Provisional de los Cónyuges

ARTÍCULO 186.- La persona que intente acción de divorcio, denuncia o querrela en contra de su cónyuge, puede solicitar la suspensión provisional de la obligación de cohabitar con su cónyuge al Juez competente, expresando las causas de la misma y especificando si hay o no menores.

El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y podrá decretar dicha suspensión, tomando en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges, el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de aquellos a quienes haya la obligación de dar alimentos, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

El juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores o de alimentos, y para el caso de violencia familiar, el juez valorará los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas, o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

ARTÍCULO 187.- El juez procurará, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, que continúe habitando el domicilio conyugal, preferentemente

te; el cónyuge que conserve a su cuidado a los hijos si los hubiere, pudiendo este último escoger en su derecho, un lugar diferente si así lo desea; debiendo el juez vigilar que ello sea sin perjuicio de los hijos menores si los hay. Esta resolución no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 188.- Sólo los Jueces de lo Civil, Familiar o Mixtos, en su caso, pueden decretar la separación provisional de que hablan los Artículos anteriores, a no ser que por circunstancias especiales, no pueda ocurrirse al Juez competente, pues entonces el Juez del lugar donde el cónyuge se encuentre, podrá decretar la separación provisional, remitiendo las diligencias al competente.

ARTÍCULO 189.- En la solicitud, que puede ser escrita o verbal, se señalarán las causas en que se funda, el domicilio en donde habitará el cónyuge que solicita la separación, la existencia de hijos menores y se expondrán las demás circunstancias del caso. Si la urgencia del caso lo amerita, el Juez debe proceder de inmediato.

ARTÍCULO 190.- Admitida y ratificada la solicitud, y previa citación del otro cónyuge, el Juez dictará las medidas conducentes a efecto de llevar a cabo la separación pudiendo trasladarse al domicilio conyugal o lugar donde habiten los cónyuges para tal efecto, resolviendo en el acto, y acorde a las circunstancias de las personas, cuales bienes deban entregarse al cónyuge que salga del domicilio conyugal y se le apercibirá para que señale el domicilio donde habitará o en su defecto un domicilio convencional para los efectos de esta medida; en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le practicarán por estrados. En ese mismo acto, el Juez deberá decretar todas las diligencias y prevenciones que sean necesarias para proteger a los hijos menores, si los hubiere, escuchando la opinión de los mismos, determinando quien quedará al cuidado de los hijos.

ARTÍCULO 191.- El Juez resolverá de inmediato sobre la solicitud y dictará las medidas necesarias para que se realice la separación provisional, pudiendo modificar esas medidas según las circunstancias de cada caso, previo trámite incidental.

La separación provisional de los cónyuges durará hasta que se resuelva definitivamente la acción de divorcio, denuncia o querella.

ARTÍCULO 192.- En la resolución, el Juez fijará el término que tiene la persona que solicitó su separación para intentar la acción correspondiente, no pudiendo exceder de quince días hábiles. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, a criterio del Juez que lo decretó, y previa petición del interesado, hasta por quince días adicionales, contados a partir de que cause efectos el auto que se dicte para dicha prórroga.

ARTÍCULO 193.- Al mismo tiempo de decretada la separación provisional mandará el Juez prevenir al cónyuge que la hubiere solicitado, que si dentro de la vigencia de la separación no acredita haber intentado la demanda, quedará sin efectos,

informándose al cónyuge que se hubiere separado la autorización para su inmediata reincorporación al domicilio conyugal, pudiendo en ese caso, hacer valer sus derechos correspondientes. Estas providencias se notificarán a ambos cónyuges.

Para presentar la demanda respectiva a que alude este Artículo, el cónyuge que hubiera solicitado su separación provisional, deberá interponerla directamente ante el mismo juzgado que haya conocido del acto prejudicial.

ARTÍCULO 194.- Prevendrá el juez a cualquiera de los cónyuges a que estén a lo dispuesto y se abstengan en su caso de molestar al otro cónyuge en su nuevo domicilio o en el anterior, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 195.- Si transcurridos treinta días contados a partir de que cause efectos el auto que otorgó la medida, y no se gestiona la materialización de la misma, se ordenará de plano el archivo definitivo del asunto.

ARTÍCULO 196.- No acreditándose haber intentado la demanda o acusación dentro del término señalado, a solicitud de la parte interesada, se decretará de plano sin efectos la separación provisional.

ARTÍCULO 197.- Si el juez que decretó la separación provisional no fuera el que deba conocer del negocio principal, remitirá las diligencias practicadas al que fuera competente, quien las confirmará o proveerá lo conducente.

ARTÍCULO 347.- El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del Tribunal. Tratándose de la prueba pericial genética hará prueba plena.

ARTÍCULO 572.- Si al promoverse el juicio también se demanda la fijación y aseguramiento de alimentos provisionales el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional mientras se resuelve el juicio.

ARTÍCULO 573.- Determinado el monto de la pensión alimenticia provisional si el deudor labora para alguna empresa o institución, girará oficio al patrón, ordenándole que de los salarios o percepciones del deudor alimentario, efectúe el descuento por pensión alimenticia decretado mismo que deberá entregar al acreedor alimentista en forma mensual o con la misma periodicidad en que el deudor perciba sus ingresos y en el mismo auto ordenará se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de nueve días y seguirá el juicio por los demás trámites.

Si el deudor no labora para patrón determinado o a petición del acreedor, se ordenará requerir al que deba cubrir los alimentos por el pago de la primera mensualidad y para que garantice las subsecuentes y si no lo hace en el acto de la diligencia, se procederá a embargar bienes bastantes a garantizarlos, hecho lo cual se le emplazará a juicio.

ARTÍCULO 574.- Contra la resolución en que se otorguen los alimentos provisionales, no habrá recurso alguno y contra el que los deniegue procederá el de queja. El monto de la pensión provisional y aún la definitiva podrá ser modificado en vía incidental, y contra la resolución procederá el recurso de queja.

ARTÍCULO 600.- El emplazamiento se hará a todos los interesados cuyo domicilio fuere conocido y se publicará además un extracto de la demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación Estatal, llamando a los interesados a oponerse, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoria.

ARTÍCULO 605.- El Juez examinará la solicitud y el convenio y si encuentra que esta reúne los requisitos que señala el Artículo 295 del Código Civil, ordenará que los promoventes se presenten al Centro de Mediación del Poder Judicial, donde se procurará averarlos y se les hará saber las consecuencias del divorcio y de lo que deberá informar el Centro de Mediación, si se logra su avenimiento se archivará el asunto como concluido y para el caso de que los cónyuges persistan en divorciarse el Juez dará vista de la solicitud y demás documentos al Agente del Ministerio Público para que en un término no mayor de diez días manifieste en forma expresa su conformidad o inconformidad respecto de la solicitud y el convenio, así como las razones en que se funde.

ARTÍCULO 797.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Por el Ministerio Público y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado.

ARTÍCULO 803.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Luego que cause ejecutoria la sentencia de interdicción, el Juez llamará al ejercicio de la tutela a las personas a quienes corresponda conforme a la ley pudiendo recaer dicho nombramiento en el promovente en caso de que le corresponda la tutela legítima, o hará el nombramiento de tutor en los casos que para ello este legalmente facultado. Cuando el cargo de tutor definitivo deba recaer en el tutor interino, bastará confirmar el nombramiento anterior, lo mismo se observará para el nombramiento de curador definitivo.

ARTÍCULO 867.- El ascendiente que renuncie o que pierda la patria potestad en ningún caso podrá ser llamado a la tutela del menor de edad.

ARTÍCULO 868.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Del cónyuge menor de edad que deseando contraer matrimonio necesite acudir a la autoridad judicial para que supla el consentimiento de sus tutores; y

ARTÍCULO 869.- ...

I.- ...

II.- Que se justifiquen los malos tratamientos, ejemplos perniciosos, abusos de los ascendientes o tutores, o de violencia familiar.

...

ARTÍCULO QUINTO.- *Se adicionan los Artículos 197 BIS; 242 BIS; 307 A; 307 B; 307 C y 307 D; y una Fracción IV al Artículo 868, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 197 BIS.- Lo dispuesto por los Artículos que preceden se aplicará igualmente a las personas que vivan juntas y hayan procreado hijos que sean menores de edad o mayores incapacitados.

ARTÍCULO 242 BIS.- En los juicios en que puedan ser afectados sus intereses los menores de edad, tendrán derecho a emitir su opinión, cuando estén en condiciones de formarse un juicio propio, para tal efecto el juez de oficio o a petición de parte ordenará sean escuchados conforme a las siguientes reglas:

I.- Se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia con el único fin de escuchar al o los menores;

II.- Ordenará que los menores sean presentados por la persona que los tenga bajo su cuidado;

III.- A dicha audiencia deberán comparecer el agente del ministerio público, el tutor designado a los menores, el juez deberá asesorarse de un perito psicólogo que nombrará de entre los adscritos al Poder Judicial del Estado;

IV.- El o los menores deberán ser escuchados sin la presencia de sus progenitores, litigantes, representantes, apoderados o abogados patronos;

V.- Emitida la opinión de los menores, la que se asentará en el acta respectiva, el agente del ministerio público y el tutor, podrán hacer las observaciones que estimen convenientes y el perito en psicología emitirá un dictamen respecto de la madurez intelectual del menor, si en su concepto el menor ha expresado libremente su opinión y las medidas que a su juicio resulten convenientes al interés superior de éste;

VI.- Hecho lo anterior, el juez mandará llamar a los litigantes si éstos comparecieron a la audiencia quienes podrán hacer las observaciones que estimen convenientes en relación a la opinión vertida por él o los menores, de la representación social y del tutor, así como del dictamen vertido por el perito.

ARTÍCULO 307 A.- Para el desahogo de la prueba pericial genética, en los juicios de investigación de la filiación, se considerarán los lineamientos siguientes:

I.- El juez ordenará de oficio a las partes la realización de la prueba pericial genética, bajo apercibimiento que en caso de negativa injustificada del demandado de someterse a la realización de la prueba pericial genética, configura una presunción en su contra. Las partes podrán ofrecer la prueba pericial genética apegándose a las reglas generales previstas en el Artículo 297 de este Código;

II.- La prueba que ordene el juez deberán ser practicadas por el servicio médico legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o por cualquier institución pública que cuente con especialidad para ello y se encuentre debidamente registrada ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y deberán realizarse con absoluto respeto a la dignidad de la persona que deba sujetarse a ella y sin que pueda en ningún caso constituir, en sí misma o por la forma de realizarla, un trato inhumano o degradante;

III.- El juez solicitará las pruebas genéticas a quien, en razón de su especialidad técnica, deba practicarlas, indicando la fecha y hora en que las muestran de material genético deban ser tomadas en el local del juzgado, o bien, podrá autorizar que sean tomadas en lugar diverso en cuyo caso decretará las providencias necesarias para que sean debidamente identificadas;

IV.- Una de las muestras a que se refiere la Fracción anterior, permanecerá en cadena de custodia en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta que la sentencia dictada en el juicio respectivo haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO 307 B.- El Juez deberá proveer lo necesario para el desahogo de la prueba pericial genética o cualquier otra que resulte necesaria o idónea. El costo lo deberá asumir quien solicite la prueba, salvo que, a quien negando su filiación le resulte positiva, en cuyo caso éste cubrirá el costo.

Se exceptuará el pago del costo de la prueba a quien, previo estudio socio económico realizado por Institución Pública, se determine que no tiene la capacidad económica para realizarlo.

En caso de que exista la presentación de esta prueba por ambas partes y que una vez desahogada existan resultados contradictorios, el Juez ordenará la realización sin costo para los promoventes de una nueva prueba pericial genética, la cual deberá ser realizada exclusivamente en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cuyos resultados serán los que prevalezcan como válidos.

ARTÍCULO 307 C.- La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, elaborarán la reglamentación de la Prueba Pericial Genética a fin de establecer los procedimientos técnicos y especificaciones que garanticen la veracidad de la prueba.

ARTÍCULO 307 D.- El juez decidirá con base a los resultados de la prueba pericial genética o del indicio emergente derivado de la negativa a someterse a ella, la filiación que considere más verosímil, tomando en consideración las demás pruebas que obran en autos y, en su caso, la posesión de estado.

ARTÍCULO 868.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- De cualquier persona que sea víctima de violencia familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan los Artículos 188 Bis; 188 Ter; 575; 865 y 866, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 188 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 188 Ter.- Se deroga.

ARTÍCULO 575.- Se deroga.

ARTÍCULO 865.- Se deroga.

ARTÍCULO 866.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, tendrán 30 días hábiles para elaborar el Reglamento a que hace alusión el Artículo 307 C del presente Decreto. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes dicho Reglamento, se podrá iniciar con la realización de la prueba relativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de julio del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Salvador Cabrera Álvarez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 360

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción I, del Artículo 34 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.- ...

I.- Acceso por persona a los siguientes parques públicos y sus instalaciones:

Unidad deportiva	\$ 2.00
Parque infantil Morelos	3.00
Tren del parque Morelos:	
niños	5.00
adultos	10.00
Parque Revolución	2.00
Auditorio Francisco Guel Jiménez	3.00
Jornadas deportivas y recreativas del torneo de verano en el auditorio Francisco Guel Jiménez, de acuerdo al evento:	de 3.00 a 6.00

II.- a la XII.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de octubre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 362

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 43, en sus Fracciones II, III y VII del **Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados**, para quedar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 43.- Son días de descanso obligatorio:

I. ...

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. a la VI. ...

VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VIII. a la X. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de octubre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 367

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al Artículo 121 del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 121.- ...

La distribución y delimitación territorial de los distritos electorales uninominales será determinada por el Consejo mediante fórmula que obedezca a un criterio poblacional, la cual se obtendrá dividiendo el número total de la población del Estado, entre el número total de distritos de mayoría relativa, pudiendo ajustar el cociente resultante en más o menos veinte por ciento; buscando siempre la contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional.

La población total del Estado será la que determine el INEGI, a través de los Censos Generales de Población, información que podrá ser complementada y actualizada con los datos que se tengan al momento de revisión o adecuación, y que proporcione el propio Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a través de los censos y conteos de población, o en su defecto los emitidos por el Consejo Estatal de Población.

...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 369

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta **Pública del Instituto Electoral de Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2006**.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral, excepto por las observaciones pendientes, cumplió razonablemente con las disposiciones legales en cuanto a Ingreso y Gasto Público.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral a la inmediata recuperación del saldo sin comprobar por la cantidad de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) a nombre de del Sr. Alberto Alfonso García de La Peña, o en su defecto, al reintegro por parte del responsable de las finanzas del Instituto, debido a que no se cumplió con la exigencia de la comprobación en su momento de conformidad al Capítulo III, Artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Aguascalientes, o en última instancia a la depuración de dicho saldo por el Consejo General como saldo irrecuperable, para que no se siga reflejando los estados financieros.

CUARTO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral evitar en lo sucesivo las autorizaciones de anticipos sobre nómina y préstamo al personal.

QUINTO.- Se ordena al Instituto Estatal para que de manera inmediata, y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, presente los contratos de prestación de servicios tanto de seguridad como de limpieza, donde quede debidamente especificado la responsabilidad contractual, así como los derechos y obligaciones derivados de ello para dar certeza jurídica y evitar en un futuro, alguna posible contingencia en perjuicio del Instituto y por consiguiente, en detrimento de los recursos públicos.

SEXTO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral, se apegue a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Instituto Estatal Electoral, en lo relativo al otorgamiento de prestaciones al personal.

SÉPTIMO.- Se ordene al Instituto Estatal Electoral, para que inmediatamente establezca mecanismos de control en el otorgamiento de gasolina, e implemente bitácoras por vehículo automotor, para el mejor control de los suministros de combustibles y lubricantes.

OCTAVO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral, emprenda las acciones legales necesarias para el inmediato reintegro de la cantidad de \$266,932.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/94 M. N.), monto otorgado en demasía sin sustento legal, en el finiquito al ex Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, Licenciado Luis Enrique González Aguilar, con lo se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, dé vista del caso a la Contraloría General del Estado para que coadyuve en la recuperación de dicha cantidad, y en su defecto, aplique la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior al Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 371

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Instituto para que:

Gestione ante quien corresponda para que cada factura o nota de consumo, cuente con la autorización, así como el nombre del beneficiario y su respectiva justificación; realizar revisiones periódicas por parte del auditor interno, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos y se actualicen las políticas y normatividades en el uso del fondo fijo.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, para la solventación de la observación pendiente del resolutive anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación de este Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 372

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- En términos del proceso de revisión de la cuenta pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá observar en lo sucesivo lo previsto por el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y ajustar el ejercicio del gasto a lo previsto por el Artículo 7º de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 373

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Gestione ante quien corresponda para que antes de que termine la Administración Municipal, se haga la liquidación o depuración de la cuenta de acreedores diversos, siempre y cuando se cuente con la autorización del Cabildo;

2. Aperciba a quien corresponda para que en lo futuro se apegue estrictamente a lo señalado en la Ley de Ingresos, so pena de ser sancionado en términos de la legislación aplicable;

3. Exhorte a quien corresponda para que el área de egresos se mejore su control interno;

4. Gestione ante quien corresponda para que se remita en un plazo no mayor a los quince días, la totalidad de la documentación que ampara la comprobación de los pasivos creados por diversas obras por un importe de \$307,769.00 de lo contrario se tendrá que reintegrar a las arcas municipales el importe respectivo.

5. Gestione ante quien corresponda, para que el responsable del manejo de los Recursos del Ramo 33, dé el adecuado cumplimiento a la normatividad aplicable en el ejercicio de dichos recursos y anexe de manera inmediata la documentación faltante en los expedientes de las obras señaladas en las observaciones 27, 68, 69, 120, 122, 124, 125, 126 y 127 del referido pliego, so pena de ser sancionado en términos de la legislación de la materia;

6. Gestione ante quien corresponda, para que el contratista repare los daños encontrados o se hagan efectivas las fianzas de garantía y cumplimiento en las obras descritas anteriormente y señaladas en las observaciones números 8, 14, 31, 32, 41, 46, 47, 49, 51, 53, 62, 63, 64, 90, 91, 92, 96, 108, 109, 142, 147, 148 del pliego de observaciones, en lo que respecta al apartado de Obras Públicas, las cuales consisten principalmente en fisuras, agrietamientos y daños en las mismas;

7. Para que inicie el proceso de sanción o responsabilidad al Director de Obras Públicas, de conformidad con el Artículo 78, Fracción V de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes, por las reiteradas irregularidades cometidas por dicho funcionario, reconocidas por la Entidad Fiscalizada, en la respuesta al pliego de observaciones, al ejercer un deficiente control en las obras y la falta de documentación en las mismas, las cuales constan en las observaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda; mismas que son sancionadas de conformidad con los Artículos 64 y 73, de la Constitución Política del Estado; Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y Artículos 1º, 70, Fracciones I, II y V, y 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se solicita al Municipio de Asientos, Aguascalientes, para que justifique el faltante de \$79,826.78 de la obra 02-001/2005 D. M. o en su caso negativo, reintegre el monto a las arcas municipales.

CUARTO.- Se ordena al Municipio de Asientos, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Se anexa el Dictamen correspondiente, a fin de dar pleno cumplimiento a las observaciones del punto Segundo del presente Decreto.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 374

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene al Tesorero Municipal, se implementen medidas urgentes de control interno, ello debido a no apegarse estrictamente a lo ordenado por la Ley de Ingresos y sobregirar el Presupuesto de Egresos;

2. Ordene a quien corresponda, a justificar plenamente diversos gastos que no están plenamente justificados o no se cuenta con la evidencia suficiente por un importe de \$1'856,207.20 o de lo contrario se deberá de proceder a su reintegro correspondiente a las arcas municipales.

3. Ordene a quien corresponda, a abstenerse de otorgar préstamos a funcionarios y empleados, ya que esta Contaduría ha hecho énfasis en la ilegalidad de los mismos, asimismo, se deberá de apercibir a la Oficial Mayor, Ciudadana Bibiana Velasco Arias, por haber autorizado préstamos personales sin que cuente con las facultades para ello;

4. Ordene a quien corresponda actualizar los expedientes patrimoniales de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública;

5. Inicie el proceso de sanción o responsabilidad al Director de Obras Públicas, de conformidad con el Artículo 78, Fracción V de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes, por las reiteradas irregularidades cometidas por el funcionario público mencionado anteriormente y reconocidas por la Entidad Fiscalizada en la respuesta al pliego de observaciones emitidas por esta Contaduría Mayor; mis-

mas que son sancionadas de conformidad con los Artículos 64 y 73, de la Constitución Política del Estado; Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y Artículos 1º, 70, Fracciones I, II y V, y 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 375

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene al Tesorero Municipal, el reintegro del Ramo 33, Fondo 3, al directo municipal la cantidad señalada en la observación número 75 del Pliego por \$13,800.00;

2. De la misma manera, se ordene al Tesorero Municipal, que antes de que termine la Administración Municipal, depure las cuentas de deudores diversos, anticipos a funcionarios y empleados, así como acreedores diversos, siempre y cuando existan los elementos para ello y la aprobación del Cabildo:

3. Se aperciba a quien corresponda, para que en lo futuro se apegue estrictamente a lo señalado tanto en la Ley de Ingresos como en el Presupuesto de Egresos, so pena de ser sancionado en términos de la legislación aplicable;

4. Exhorte a quien corresponda para que la Administración Municipal mejore su control interno, tanto en el área de recursos humanos como en compras, ya que se observaron algunas deficiencias en el manejo de dichas áreas;

5. Gestione ante quien corresponda el reintegro de \$95,202.02; ya que se tratan de gastos no comprobados y algunos no justificados;

6. Ordene a quien corresponda, para que integre a la brevedad posible los expedientes correspondientes a diversas obras por la cantidad de \$195,811.10 lo cual se señaló en la observación 71 del referido pliego, de lo contrario reintegrará el importe señalado;

7. Ordene a quien corresponda que integre de manera inmediata la documentación faltante en las obras señaladas, así como justifique la contratación del monto de la obra FIESF- 25074/06 Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, C. Revolución, Refugio de Providencia por un monto de \$1'449,647.14 ya que el monto autorizado de dicha obra es elevado en comparación a la obra contratada;

8. Que inicie el proceso de sanción o responsabilidad al Tesorero Municipal, de conformidad con el Artículo 78, Fracción V de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes; en términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por las presuntas irregularidades cometidas por el dicho funcionario en el ejercicio del gasto, tales como:

- I) No apegarse a la Ley de Ingresos, así como tampoco apegarse al Presupuesto de Egresos del año 2006, y por tanto sobregirar las cuentas;
- II) Erogación de gastos no comprobados;
- III) Deficiente control en el área de recursos humanos y compras;
- IV) La no integración de expedientes de varias obras realizadas; mismas que son sancio-

nadas de conformidad con el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado; Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y Artículos 1º, 70, Fracciones I, II y V, y 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Cosío, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 376

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del *Municipio de El Llano, Aguascalientes*, correspondiente al *Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006*.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene al Tesorero Municipal se implementen medidas urgentes de control interno;

2. Ordene a quien corresponda, para que se reintegre la cantidad de \$460,752.48 debido a que son recursos erogados en los cuales, no existe documentación comprobatoria; no existe requisición de compra ni firma del beneficiario; existe alteración en algunos recibos; y existen gastos que se ejecutaron sin contrato de prestación de servicios;

3. Ordene a quien corresponda, reintegre de la cuenta del directo municipal a la cuenta del Fondo IV, la cantidad de \$749,376.00 debido a que se utilizaron recursos del Ramo 33, Fondo IV, para el pago de gasto corriente, lo cual viola lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que éstos son recursos etiquetados y deberán destinarse para los fines establecidos en dicha Ley, así mismo, se deberá de dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, para que ésta imponga las sanciones correspondientes; y

4. Que inicie el proceso de sanción o responsabilidad al Tesorero Municipal, de conformidad con el Artículo 78, Fracción V de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes, en términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por las presuntas irregularidades cometidas por el dicho funcionario en el ejercicio y fiscalización del gasto, tales como:

- I) Reincidir en la conducta de no apegarse a Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos;
- II) Por la falta de control interno, las cuales se le había hecho hincapié desde ejercicios anteriores;
- III) Por la no comprobación de los gastos; y
- IV) No dar contestación al Pliego de Observaciones emitido por esta Contaduría Mayor de Hacienda; mismas que son sancionadas de conformidad con los Artículos 64 y 73, de la Constitución Política del Estado; Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y Artículos 1º, 70, Fracciones I, II y V, y 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de El Llano, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación de este Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 377

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, el reintegro de \$7,732.36 referentes a los gastos efectuados en la ciudad de México para la compra de útiles escolares, ya que no se justifica dicha erogación;

2. Ordene a quien corresponda, el reintegro de \$10,499.99 derivados del pago de los daños causados a una casa-habitación por parte de una patrulla propiedad del Municipio; lo anterior por ser un gasto no justificado y autorizado por el Cabildo;

3. A quien corresponda, para que en un término no mayor a quince días, remita el contrato respectivo, el material de la capacitación, así como la lista de beneficiarios de dicha capacitación, a que hace referencia la póliza de diario 52 del mes de diciembre de 2006, so pena de ser obligados a reintegrar tal cantidad, \$8,673.91 sin perjuicio de iniciar los procedimientos disciplinarios y resarcitorios a que hace referencia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

4. Que inicie el proceso de sanción o responsabilidad al Tesorero Municipal, de conformidad con el Artículo 78, Fracción V de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes, en términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, por las presuntas irregularidades cometidas por el funcionario, en el ejercicio del gasto, tales como:

- I) No apegarse al Presupuesto de Egresos de 2006 y por tanto sobregirar las cuentas;
- II) Comprobación de gastos con una antigüedad equivalente a los siete meses; y
- III) Opacidad en el manejo del gasto, tal y como se demuestra en el pago de asesorías sin la exhibición del contrato, beneficiarios y material comprobatorio; mismas que son sancionadas de conformidad con el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado; Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y Artículos 1º, 70, Fracciones I, II y V, y 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes;

5. Ordene a quien corresponda, a que proceda a la recuperación inmediata del saldo de la cuenta de deudores diversos, o bien, presente la evidencia correspondiente e implemente medidas tendientes a la depuración del saldo, siempre y cuando esta última cuente con la autorización del Cabildo;

6. Ordene a quien corresponda, a que proceda a la inmediata recuperación del saldo que arroja la cuenta de préstamos a funcionarios y empleados, y se abstenga en lo futuro de tales prácticas, so pena de sancionar a los implicados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

7. Ordene a quien corresponda, para que proceda el reintegro de \$2,038.55 por el faltante detectado en el rubro de caja chica;

8. Ordene a quien corresponda, para que proceda a realizar a la brevedad, una programación del pago del saldo presentado en la cuenta de acreedores diversos;

9. Ordene a quien corresponda, a que proceda para que refuerce las medidas de control interno en el rubro de nóminas a los elementos de seguridad pública; y

10. Ordene a quien corresponda a que remita la afiliación al ISSSPEA del personal de Dirección de Seguridad Pública que no cuenta con las prestaciones correspondientes a dicho organismo.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús María,

Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 378

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del **Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, para que se presente un adecuado asiento contable de los ingresos;

2. Ordene a quien corresponda, para que se calcule correctamente y efectúe cuanto antes, el pago de la prima vacacional a los empleados municipales que se relacionan en la observación número 12 del Pliego en el rubro de egresos;

3. Ordene a quien corresponda, para que se mejore el control interno en el área de contabilidad;

4. Ordene a quien corresponda, para que gestione la recuperación inmediata del saldo de \$181,079.23 de la cuenta de Subsidios y Asisten-

cia Social DIF, correspondientes a los desayunos escolares y despensas;

5. Ordene a quien corresponda, proceda al reintegro del directo municipal a la cuenta del Ramo 33, la cantidad de \$45,000.00 correspondientes al pago de gratificaciones ya que no son aplicables para este programa y además dichas gratificaciones no fueron autorizadas por el CODEMUN;

6. Ordene a quien corresponda, para que se mejore el control interno en el rubro de nóminas;

7. Aperciba a quien corresponda, para que la Administración Municipal, se apegue a la normatividad aplicable en materia presupuestal, so pena de sancionar a los infractores en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 379

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, el reintegro del Directo Municipal a la cuenta del Ramo 33, Fondo 3, los importes erogados por concepto de gratificaciones al personal de obras públicas por un importe de \$103,200.00;

2. Ordene a quien corresponda, se aplique el remanente proveniente del ejercicio fiscal de 2005, por un monto de \$52,530.19;

3. Ordene a quien corresponda, se remita la autorización del Cabildo Municipal para el otorgamiento de las gratificaciones a diversas personas en las nominas de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2006;

4. Ordene a quien corresponda, se remita la afiliación al ISSSSPEA del personal de Dirección de Seguridad Pública que no cuenta con las prestaciones correspondientes a dicho organismo; y

5. Ordene a quien corresponda, se mejore los procesos de integración de los expedientes unitarios dentro de la Dirección de Obras Públicas;

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 380

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, para que en lo sucesivo se integren los gastos relacionados al DIF dentro de la Cuenta Pública;

2. Ordene a quien corresponda, se remita la afiliación al ISSSSPEA del personal de Dirección de Seguridad Pública que no cuenta con las prestaciones correspondientes a dicho organismo;

3. Ordene a quien corresponda, para que lleve de forma separada las contabilidades del Fondo 3 y 4 con la finalidad de que exista una mejor identificación de los recursos de un Fondo y de otro;

4. Ordene a quien corresponda, se reparen los daños encontrados en la ejecución de las obras 01099/05FEOP/DDM y 014/06 FDM, además de aplicar en esta última la deductiva de \$5,008.46 debido a la diferencia existente entre lo construido y lo pagado al contratista, o en su defecto se aplique la fianza de vicios ocultos para ambos casos.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 381

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene al Tesorero Municipal, se implementen medidas urgentes de control interno, ello debido a las deficiencias encontradas en el ejercicio y falta de comprobación y justificación del gasto, derivado de esto último, el Municipio deberá reintegrar la cantidad de \$57,466.03;

2. Ordene a quien corresponda, realizar las retenciones señaladas en el presente informe tal y como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo que deberá realizar las retenciones correspondientes y en lo sucesivo, tendrá que realizarlas de manera inmediata;

3. Ordene a quien corresponda, para que se justifique el pago que en exceso se realizó a las personas mencionadas en este informe o de lo contrario deberá realizar el reintegro de la cantidad pagada de más;

4. Ordene a quien corresponda, comprobar y justificar el por qué, en la obra 08007, urbanización, construcción de guarniciones y banquetas en la comunidad de Amarillas por la cantidad de \$15,450.00 en las listas de raya no se anexaron

los generadores de obra que justifiquen el gasto, tal y como lo establece, el Artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ya que de lo contrario se tendrá que reintegrar el importe mencionado;

5. Ordene a quien corresponda, presentar el acta de cabildo donde se haya aprobado el pago de compensaciones a los Directores de Seguridad Pública y Vialidad por la cantidad de \$6,300.00 a cada uno, o de lo contrario tendrá que reintegrar el recurso, así mismo, se deberá exhortar al Municipio para que las compensaciones otorgadas sean reintegradas a la nómina correspondiente en base al Artículo 110, Fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

6. Ordene a quien corresponda, para que presente el cálculo de los finiquitos, así como las renuncias respectivas, del Ciudadano Jaime Alvarado Espino con cargo de Coordinador de Vialidad y del Ciudadano Miguel Rodríguez González con cargo de Coordinador de Seguridad Pública, por un importe de \$63,993.66 a cada uno, así como al Ciudadano Víctor de Luna Guerrero, por la cantidad de \$5,031.98 ó de lo contrario se tendrá que reintegrar los recursos respectivos;

7. Ordene a quien corresponda, se implementen medidas disciplinarias en el Área de Obras Públicas por la deficiente integración de los expedientes de obra, así como la justificación del por qué no presentan la copia del Acta de Cabildo en la aprobación de las obras, la copia de cuando menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, la falta de copia de los contratos celebrados con el proveedor de referencia, el por qué no presenta las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, la falta del oficio de inicio de obra, y en algunos casos se encontraron servicios fraccionados violando a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como la Ley Patrimonial, consignados en los Artículos 48 y 49, lo anterior de no ser justificado deberá gestionarse la reintegración del recurso de las obras mencionadas; e

8. Inicie el proceso de sanción o responsabilidad al Director de Obras Públicas, de conformidad con el Artículo 78, Fracción V de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes, por las reiteradas irregularidades cometidas por dicho funcionario, reconocidas por la Entidad Fiscalizada en la respuesta al pliego de observaciones, al ejercer un deficiente control en las obras y la falta de documentación en las mismas, las cuales constan en las observaciones emitidas por esta Contaduría Mayor de Hacienda; mismas que son sancionadas de conformidad con los Artículos 64 y 73, de la Constitución Política del Estado; Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y Artículos 1º, 70, Fracciones I, II y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

15 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 382

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del 2006**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. El Tesorero Municipal fortalezca el área de egresos apegado a los lineamientos que dictan los ordenamientos legales y se eviten gastos que no

se encuentren debidamente comprobadas en términos de las disposiciones fiscales y presupuestales;

2. Se remita el acta del COMEDUM correspondiente al cierre del ejercicio del año 2006;

3. Ordene a quien corresponda, a fin de que se reintegren a las arcas municipales \$8,500.00 en combustible no justificado;

4. Ordene a quien corresponda, se compruebe de manera inmediata los recursos del FOSEG registrados en la cuenta de deudores diversos, por un importe de \$161,787.29;

5. Ordene a quien corresponda, se reparen los daños encontrados en las obras 9019/06 FISM, 9018/06 FISM, 9031/06 FISM, 9016/06 FISM y 9005/06 FISM, o de lo contrario se hagan efectivas las fianzas de vicios ocultos, además de aplicar las deductivas de \$1,018.75 y \$2,538.29 más el I. V. A. de las dos últimas obras mencionadas, ya que se encontraron diferencias entre lo ejecutado por el contratista y lo pagado;

6. Se sancione en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Director de Obras Públicas, por las omisiones en las pruebas de laboratorio.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 383

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Medalla "JOSÉ MARÍA BOCANEGRA" en su Octava Edición al Ciudadano **Rafael Medina González**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Medalla será impuesta y entregada al Ciudadano **Rafael Medina González** en Sesión Solemne del día 22 de octubre del año 2007.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 386

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2007**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, para que lleve a cabo el análisis del saldo de la cuenta de remanentes de ejercicios anteriores, con la finalidad de que se depure la cuenta, siempre y cuando se tenga la autorización del Cabildo;

2. Ordene a quien corresponda, para que presente a la Contaduría Mayor de Hacienda de este H. Congreso del Estado, en un lapso no mayor a 15 días, el acta de Cabildo donde se autorice y se especifique de manera clara y detallada los tabuladores para el otorgamiento de compensaciones extraordinarias a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;

3. Exhorte a quien corresponda, para que contablemente reconozca en tiempo los recursos ejercidos, independientemente de la fecha que tenga el comprobante, lo anterior principalmente al cierre de cada ejercicio fiscal;

4. Ordene a quien corresponda, a presentar debidamente llenadas las bitácoras correspondientes a las patrullas 452 y 467, y en lo sucesivo se llenen de manera oportuna dichas bitácoras;

5. Ordene a quien corresponda, integrar al expediente técnico la documentación faltante de la obra 5301 de ampliación de alcantarillado de la privada La Florida.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda, de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 387

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Inicie el proceso de demanda penal en contra del Delegado Municipal de Pabellón de Hidalgo, Sr. José Velásquez Carmona y fincar las responsabilidades establecidas en la Ley correspondiente, debido a que nunca entero al Municipio, el anticipo que recibió en un inicio por la venta de la feria regional de Pabellón de Hidalgo 2007, por un monto de \$50,000.00;

2. Ordene a quien corresponda, para que integre al expediente técnico la fianza de anticipo de cumplimiento con el contratista Rodolfo Vázquez García y se da vista a la Contraloría Municipal para que aperciba al responsable de obra pública por tal omisión;

3. Se exhorte a quien corresponda, para que calcule correctamente y efectúe cuanto antes, el pago de la diferencia de la prima vacacional a los empleados municipales, integrando todas las percepciones de Ley, para el cálculo de la misma;

4. Ordene a quien corresponda, para que se efectúe la retención del Impuesto Sobre la Renta, sobre el retroactivo otorgado a los elementos de seguridad pública y enterarlo a la brevedad posible a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda, de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación

de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 388

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, para que se calcule correctamente y efectúe cuanto antes, el pago de la prima vacacional a los empleados municipales que se relacionan en la observación número 12 del Pliego en el rubro de egresos;

2. Ordene a quien corresponda, para que adopte un sistema de cómputo contable, para el manejo de los recursos del ramo 33, lo anterior con la

finalidad de modernizar y hacer más eficiente la operatividad del Municipio.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 389

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene a quien corresponda, para que el saldo de \$242,258.93 en la cuenta de Acreedores

Diversos, correspondiente a un pasivo con CEAPA de administraciones anteriores, adeudo que no es reconocido por CEAPA como una cuenta por cobrar en contra del Municipio, sea sometido a la consideración del Cabildo para su depuración respectiva;

2. Ordene a quien corresponda, para que solicite al contratista de un nuevo cheque que ampara la fianza de vicios ocultos, con fecha actualizada a la entrega de la obra número 22080/07 FAFEF, construcción de empedrado en la calle Melchor de los Reyes, con la finalidad de que la garantía de vicios ocultos, comience a correr a partir de que el contratista entregó la misma;

3. Ordene a quien corresponda, para que solicite al contratista un nuevo cheque que ampara la fianza de vicios ocultos, con fecha actualizada a la entrega de la obra número 22084/07 FAFEF, construcción de empedrado en la calle Juan Cristóbal, con la finalidad de que la garantía de vicios ocultos, comience a correr a partir de que el contratista entregó la misma;

De la misma manera, se integre al expediente técnico el reporte de control de calidad, las tarjetas de análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos y explosión de insumos del Municipio, así como, el finiquito de obra y números de generadores originales;

4. Ordene al Municipio, para que en la obra número 08008/07 FISM, Construcción de Guarniciones y Banquetas en la Calle Francisco Villaque, integre de manera inmediata al expediente técnico, las tarjetas de análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, explosión de insumos de la dependencia y las pruebas de laboratorio;

5. Ordene a quien corresponda, para que en la obra número 08005/07 FISM, construcción de Guarniciones y Banquetas en la calle Francisco I. Madero de la comunidad de Paredes, se integre de manera inmediata al expediente técnico, las pruebas de laboratorio, las tarjetas de análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos y explosión de insumos de la entidad, así como los números de generadores originales y estimaciones de la obra.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 390

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

19 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 391

PRIMERO.- Se declara revisada *la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes*, correspondiente al *Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007*.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

25 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 392

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, correspondiente al **Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2006**.

SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado cumplió razonablemente con las disposiciones legales en cuanto a ingreso y gasto público.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

25 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 393

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007**.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

25 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 394

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2007**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Ordene al Tesorero Municipal, se implementen medidas urgentes de control interno, ello debido a no apegarse estrictamente a lo ordenado por la Ley de Ingresos;

2. Ordene a quien corresponda, para que a través de su departamento de recursos humanos, se calcule el factor de subsidio correspondiente a 2007, y sean reprocesadas las nóminas que se han generado hasta ahora, con el factor de subsidio correcto, lo anterior con la finalidad de determinar impuestos a pagar o en su caso a favor;

3. Ordene a quien corresponda, para que refuercen las medidas de control interno en el rubro de caja chica y se apegue a lo establecido en su reglamento para la Administración y Control de los Recursos Financieros del Municipio de Calvillo, Aguascalientes;

4. Ordene a quien corresponda, a que se compruebe de manera inmediata el saldo existente en la cuenta de deudores diversos, subcuenta servidores públicos, los gastos por comprobar que tienen con algunos funcionarios o de lo contrario se tendrá que descontar del finiquito que vayan a recibir dichos funcionarios públicos al término de su administración;

5. Ordene a quien corresponda a que recupere los saldos por préstamos a funcionarios antes de que concluya la actual administración.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda, de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

25 de octubre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 395

PRIMERO.- Se declara revisada la **Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del 2007**.

SEGUNDO.- Se da vista a la Contraloría Interna del Municipio para que:

1. Gestione ante el Tesorero Municipal para que se implementen medidas urgentes de control interno;

2. Ordene a quien corresponda, apegarse estrictamente a lo señalado en su Ley de Ingresos, principalmente en lo relacionado a la tarifa que se establece por hora para la renta de la retroexcavadora y a los descuentos otorgados en multas y recargos del impuesto predial;

3. Ordene a quien corresponda, para que se formalice el contrato con el Ciudadano Francisco Guzmán Herrera, por la impartición del curso de Capacitación y Desarrollo Personal;

4. Ordene a quien corresponda, para que mediante convenio formalice con la CONAFE, el pago a los educadores comunitarios, así como, presente el listado de las personas que se benefician con dicho programa;

5. Ordene a quien corresponda, para que se elabore el contrato de manera correcta con la Ciudadana Rufina Soledad C. y se ponga el nombre y la firma del interesado;

6. Ordene a quien corresponda, para que presente a la Contaduría Mayor de Hacienda, el acta de Cabildo donde se autoriza otorgarle una indemnización al Ciudadano Ausencio González Acosta, por la cantidad de \$17,471.58;

7. Exhorte a quien corresponda, para que en lo sucesivo, en lo relacionado a la contratación de grupos para amenizar eventos, se obtengan los contratos, así como los comprobantes fiscales correspondientes;

8. Ordene a quien corresponda, para que los saldos de las cuentas de balance, de subsidio recuperable y anticipos de sueldo, sean recuperados de manera inmediata, con la finalidad de que éstos sean recuperados antes de terminar la presente administración, asimismo, para los saldos provenientes de ejercicios anteriores y sobre los cuales no existe documentación alguna, es conveniente que se sometan a la consideración del Cabildo para su cancelación y depuración correspondiente;

9. Ordene a quien corresponda, para que en un lapso no mayor a 15 días presente el Acta de Cabildo, ante la Contaduría Mayor de Hacienda, donde se autorice el otorgamiento de compensaciones extraordinarias a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;

10. Ordene a quien corresponda, para que grave las compensaciones extras otorgadas a los elementos de seguridad pública y enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Se ordena al Municipio de Cosío, Aguascalientes, para que informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de las acciones emprendidas, sanciones impuestas y solventación de los puntos pendientes del resolutivo anterior en un término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 398

ÚNICO.- Se reforman los Artículos 53 y 55 del **Código Civil para el Estado de Aguascalientes** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- El registro de un nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar del mismo; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan, sin que por motivo alguno pueda omitirse la expresión de si es presentado vivo o muerto; así como la Clave Única de Registro de Población; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación se realiza por una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los Artículos siguientes.

El nombre del registrado estará constituido invariablemente por nombre propio, primero y segundo apellidos.

Para llevar a cabo el registro del nacimiento, invariablemente el Oficial del Registro Civil, deberá exigir el certificado de nacimiento y lo cancelará, para evitar la duplicidad de registros.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se presente documento legal alguno que acredite la existencia del matrimonio, se asentará el nombre y ambos apellidos del padre o de la madre cuando éstos lo soliciten por sí o por apoderado en los términos de este Código, y el nombre de los abuelos por la línea del mismo o de los mismos si concurren los dos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María Guadalupe Díaz Martínez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de noviembre de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

12 de noviembre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 400

ARTÍCULO ÚNICO.- Se elige a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos legislativos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, quedando los siguientes Ciudadanos Diputados:

PRESIDENTE:

DIP. FRANCISCO DÍAZ ALVARADO.

VICEPRESIDENTE:

DIP. CÉSAR PÉREZ URIBE.

PRIMER SECRETARIO:

DIP. MARTÍN GERARDO ARENAS GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. JOSÉ LUIS OVALLE ÁLVAREZ

PROSECRETARIO:

DIP. JOSÉ ABEL SÁNCHEZ GARIBAY.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de noviembre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

María del Carmen Villa Zamarripa,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Evangelina González López,
DIPUTADA SECRETARIA.

José Abel Sánchez Garibay,
DIPUTADO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

12 de noviembre del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 401

ÚNICO.- Con fundamento en lo previsto por el Artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado al Teatro Morelos, ubicado en Plaza de la República S/N, Zona Centro, en esta Capital del Estado, con la finalidad de que el lugar sea sede para celebrar el jueves 15 de noviembre del año 2007, la Sesión Solemne de Instalación y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de noviembre del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del año 2007.

Francisco Díaz Alvarado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Martín Gerardo Arenas García,
PRIMER SECRETARIO.

José Luis Ovalle Álvarez,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere los Artículos 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los Artículos 2º, 10, 11, 20, 22, 24 fracción IV, 29A y 29B de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y

C O N S I D E R A N D O :

Que una de las principales misiones del Gobierno del Estado, consiste en procurar una gestión pública que asuma el compromiso de ejercer un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y trabajo corresponsable, garantice un mejor futuro para los aguascalentenses e impulsen decididamente la participación social en un marco de justicia, igualdad, seguridad y de respeto al ambiente.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2004-2010 en la Directriz IV.- Aguascalientes, Un buen Gobierno, se establece el compromiso de la Administración Pública de generar servicios y modelos de gestión y practicas gubernamentales innovado-

ras, integrales y transparentes, que agreguen valor en los procesos, que sean percibidos favorablemente por la ciudadanía y que den como resultado un gobierno de clase mundial.

Que la Excellentia como modelo de gestión es una herramienta que permite a las organizaciones gubernamentales perfeccionar su actuación, orientar los esfuerzos y los recursos hacia los procesos y servicios sustantivos, atendiendo con sensibilidad las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

Que es indispensable coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal a favor de un gobierno que actúa con transparencia, con rostro humano y cercano a la gente; comprometido a servir con calidez e integridad; dispuesto a ser continuamente observado y avalado por el cumplimiento de los compromisos y por los logros alcanzados a través del aval ciudadano.

Que en mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE EXCELLENTIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO.- Se establece la adopción del Modelo de Excellentia en las Dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo principal propósito es impulsar en forma homologada la efectividad de la gestión pública en el Gobierno del Estado de Aguascalientes en un ámbito de excelencia y calidez para lograr un nivel de servicios de clase mundial de forma sostenible y sustentable, orientada a cumplir con los anhelos y aspiraciones de la ciudadanía.

Para la adopción del Modelo de Excellentia en las Entidades Paraestatales, éstas deberán presentar un acuerdo a través del cual se adhieren a los lineamientos que establece la presente circular.

SEGUNDO.- Las dependencias y las entidades realizarán las acciones correspondientes para reorientar su gestión gubernamental conforme a los elementos de Excellentia y en cumplimiento a las directrices contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010, sin perjuicio de sus atribuciones y facultades que los ordenamientos legales les confieran.

TERCERO.- El proceso de adopción de la Excellentia, en las Dependencias y las Entidades Paraestatales será coordinado por la Secretaría de Gestión e Innovación.

La Secretaría de Gestión e Innovación establecerá los lineamientos generales en que se deberán llevar a cabo el proceso de adopción de la excellentia. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las acciones e informará trimestral-

mente al Titular del Poder Ejecutivo sobre los avances en la adopción de la Excellentia en la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las entidades paraestatales deberán presentar a la Secretaría de Gestión e Innovación dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, su escrito de adhesión o no al Modelo de Excellentia y así como el ciclo de inicio de su preferencia en el proceso de adopción.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades paraestatales que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo aún no hubieran iniciado el proceso de implementación del Modelo de Excellentia, este se llevará a cabo en forma gradual y deberá ajustarse a lo dispuesto en la siguiente tabla:

CICLO ANUAL	No. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES
2007-2008	20
2008-2009	18

Para los efectos del presente acuerdo, el ciclo anual será del mes de noviembre a octubre del año siguiente según corresponda.

CUARTO.- El proceso de asignación del ciclo anual para la implementación del Modelo será en estricto orden de recepción de las solicitudes de las dependencias y entidades ante la Secretaría de Gestión e Innovación, hasta completar el número máximo para su implementación anual señalado en la tabla del Artículo Transitorio que nos antecede, salvo que en su solicitud hubiera señalado el segundo ciclo anual para el inicio de la adopción del Modelo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Aguascalientes, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Juan Ángel Pérez Talamantes,
SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO.

Ing. Florentino Reyes Berlie,
SECRETARIO DE GESTIÓN
E INNOVACIÓN.

SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 31 DE OCTUBRE DE 2007
(Pesos sin centavos)

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	2,147'740,091	36'192,185
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	135'833,333	
MUNICIPIO DE ASIENOS	99,145	
MUNICIPIO DE CALVILLO	6'775,175	
MUNICIPIO DE COSIO	99,145	
MUNICIPIO DE EL LLANO	1'041,861	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	5'428,571	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	1'706,897	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	883,929	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1'000,000	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	774,430	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	0	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 021-07

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas con base a la excepción indicada en el ARTÍCULO 23 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la(s) obra(s) que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal para la contratación de la(s) obra(s) siguiente(s):

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007 O CUMPLAN CON EL INCISO K Y L.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-037-07	\$ 790 Costo en compraNET: \$ 711	26/11/2007	27/11/2007 12:00 horas	27/11/2007 09:00 horas	11/12/2007 8:00-9:00 horas	13/12/2007 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SUR SOBRE EL RIO SAN PEDRO, AV.CEDAZO II ETAPA (AV. AGS.-BLVD.JUAN P. II)					
				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino
				19/12/2007	120 días naturales	16/04/2008
						Capital Contable Requerido
						\$ 6'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS.

De acuerdo con el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el 26 de Noviembre de 2007.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el 27 de Noviembre de 2007, a las 09:00 hrs., el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes. Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.
- Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compraNET.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 A 15:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102 del Trabajo Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C. P 20180". NOTA: Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, una vez aceptado se generará el documento de pago. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

- D. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el 27 de Noviembre de 2007 en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia VOLCANES, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la(s) junta(s) de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- E. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de el Departamento de Licitación y Contratos, (Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs. se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros). La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día 11 de Diciembre de 2007 en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día 13 de Diciembre de 2007 en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- F. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- G. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H. Para la(s) licitación(es): 31057003-037-07 se otorgará un anticipo del 30%.
- I. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2006 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- J. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el Artículo 37 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- K. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de NO estar previamente inscrito en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007 y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del curriculum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable solo podrá ser de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
 - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2006, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se coleccionarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

- L. En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso K) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todos las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso K) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES de la presentación de proposiciones**. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Así mismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.
- M. En caso de **SI** estar registrado en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto I de esta convocatoria.
- N. La empresas que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso I) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos K) y L).
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de: **31057003-037-07, recursos FONDO ESTATAL DE OBRA PUBLICA (FEOP)**.
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- S. Se podrán subcontratar partes de la obra, las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- V. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C e I de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad**.
- Y. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ag. 19 de Noviembre de 2007

ARQ. JESUS MUÑOZ SANCHEZ

SUB-SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Rúbrica

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

En términos de lo dispuesto por la Ley que crea el Instituto de Educación de Aguascalientes en su Artículo 7º Fracción IV y el Artículo 41 Fracción VIII de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, el H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes es el Órgano facultado para aprobar el Reglamento Interior.

Resulta necesario establecer la estructura orgánica del Instituto de Educación de Aguascalientes; la distribución, las atribuciones y facultades de las Direcciones, Unidades o Coordinaciones, así como la competencia específica de cada una de éstas; en virtud de lo que antecede el H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes aprueba y emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto de Educación de Aguascalientes; la distribución, las atribuciones y facultades de las direcciones, unidades o coordinaciones y la competencia específica de cada una de éstas.

Artículo 2º. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. *SEP*.- A la Secretaría de Educación Pública;
- II. *IEA*.- Al Instituto de Educación de Aguascalientes;
- III. *Ley*.- A la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- IV. *Director General*.- Al Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- V. *CEEM*.- A la Comisión Estatal de Educación Media;
- VI. *CEES*.- A la Comisión Estatal de Educación Superior;
- VII. *Reglamento*.- Al presente Reglamento Interior;
- VIII. *Estatuto Jurídico*.- A el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados;
- IX. *CENDI*.- Al Centro de Desarrollo Infantil.

Artículo 3º. El IEA, como Organismo Público Descentralizado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de Educación, la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la Ley

de Educación para el Estado de Aguascalientes, la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y otras leyes y reglamentos relacionados con la materia, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que emita el Consejo Interior del IEA.

Artículo 4º. Para efectos del presente reglamento, el funcionamiento orgánico del IEA se establecerá de forma descendente de la siguiente manera:

- I. Consejo Interior;
- II. Director General;
- III. Directores de Área;
- IV. Coordinaciones;
- V. Jefe de Unidad;
- VI. Subdirecciones de Área; y
- VII. Jefaturas de Departamento, los cuales podrán auxiliarse a su vez por Subjefaturas de área.

Artículo 5º. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el IEA contará con una Dirección General que se auxiliará de las siguientes direcciones y coordinaciones:

- I. Dirección de Finanzas y Administración;
- II. Dirección de Planeación y Evaluación;
- III. Dirección de Educación Básica;
- IV. Dirección de Educación Media y Superior;
- V. Dirección de Becas y Financiamiento Educativo;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Dirección de Desarrollo Educativo;
- IX. Unidad de Contraloría Interna;
- X. Coordinación de Relaciones Públicas;

Artículo 6º. Cada Dirección, Coordinación y Unidad administrativa, contará con las Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas, Subjefaturas, asesores y asistentes que apruebe el Consejo Interior y que sean necesarios para el buen desarrollo de las funciones que se le tengan encomendadas.

TÍTULO II

DEL CONSEJO INTERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 7º. El Consejo Interior se integrará conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Artículo 8º. El Consejo Interior celebrará un mínimo de cuatro sesiones al año de manera trimestral y las demás de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Artículo 9º. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Interior o a través del Director General a petición de

tres de sus miembros o los asuntos a tratar sean de tal importancia que requiera de inmediatez; asentando los motivos que la originan en el citatorio correspondiente.

Artículo 10. Para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Consejo Interior se requerirá de la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. El Secretario Técnico será designado conforme lo establece la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y tendrá las siguientes funciones:

I. Mantener actualizado el registro y directorio de los integrantes del Consejo Interior;

II. Agendar las sesiones trimestrales del Consejo Interior de conformidad con lo establecido en la Ley y este propio Reglamento y las extraordinarias que sean necesarias a petición del Presidente del Consejo Interior o del Director General del IEA;

III. Estructurar el orden del día de las sesiones de conformidad con los asuntos que tengan que hacerse de conocimiento del Consejo Interior;

IV. Coordinar y supervisar la entrega oportuna de las invitaciones a los integrantes del Consejo Interior para las sesiones;

V. Establecer y Dirigir la logística y protocolo de las sesiones del Consejo Interior con apoyo de la Coordinación de Relaciones Públicas del IEA;

VI. Análisis y desglose de los asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo Interior de conformidad con las facultades que al mismo le concede la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y la del Instituto de Educación de Aguascalientes; así como la verificación de los indicadores que incidan en la calidad del servicio educativo y que se someterán al conocimiento y/o aprobación del Consejo Interior;

VII. Remisión oportuna a los miembros del Consejo de la documentación financiera, presupuestaria y actuaciones a aprobar por el mismo, en relación a los puntos a tratar en el orden del día;

VIII. Remisión oportuna al Comisario Público de los estados financieros para el informe contemplado en la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; así como de la documentación que deba ser revisada y aprobada por dicho órgano de vigilancia;

IX. Levantar por duplicado acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Interior con la síntesis de los acuerdos;

X. Registro, control y resguardo de las Actas de Consejo Interior;

XI. Coordinar y supervisar la elaboración de los nombramientos que emita el Consejo Interior según la facultad establecida en la Ley de Control de

Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y la Ley del IEA; así como la remisión para firma del Presidente del Consejo Interior y registro correspondiente del nombramiento;

XII. Remisión de copia de los acuerdos aprobados por el Consejo Interior al Director General del IEA para su cumplimiento;

XIII. Control y seguimiento de los acuerdos del Consejo Interior;

XIV. Delegar al Prosecretario debidamente nombrado de conformidad con la propia Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, las funciones de apoyo para el buen desarrollo de los trabajos técnicos de la Secretaría;

XV. Los demás que tenga a bien encomendarle el Consejo Interior.

Artículo 12. El Secretario Técnico informará a los miembros del Consejo Interior, de manera permanente, de los asuntos de su competencia y que incidan en el Sistema Estatal de Educación.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

De las Facultades del Director General

Artículo 13. La representación del IEA, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Director General.

Artículo 14. Para el despacho de los asuntos, el Director General podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las distintas Direcciones del IEA, excepto aquellos que deban ser atendidos directamente por él. Esta delegación se hará mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 15. El Director General conservará, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las facultades que delega.

Artículo 16. El Director General además de las facultades establecidas en la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y en la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, tendrá las siguientes:

I. Organizar, supervisar y evaluar los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, de educación normal y demás relativos para la formación y actualización de docentes, así como la educación especial, inicial, física y misiones culturales del Estado;

II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de los servicios de educación Inicial, Básica, Normal, Medio y Superior;

III. Difundir la información relativa a las funciones y actividades del IEA;

IV. Elaborar los planes y programas correspondientes a los servicios que presta el IEA;

V. Coadyuvar con las dependencias correspondientes en los programas para la superación académica y administrativa del personal a su servicio;

VI. Llevar a cabo la autorización de los documentos de su competencia; y

VII. Acatar las disposiciones que emita el Consejo Interior.

VIII. Dar seguimiento a todas las actividades que realicen las dependencias y organismos del sector educativo del Estado de Aguascalientes;

IX. Promover relaciones de trabajo interinstitucionales con dependencias públicas locales y federales; así como con organismos no gubernamentales enfocados al bienestar social, a fin de coordinar esfuerzos y recursos para lograr un mayor impacto social educativo;

X. Supervisar, apoyar, dirigir y evaluar las actividades que realicen la CEEM y la CEES dentro del ámbito de competencia de sus propios decretos de creación; y

XI. Supervisar, controlar y evaluar las actividades que realice la Oficina Técnica de la CEEM y la CEES.

CAPÍTULO II

De las Facultades no Delegables del Director General

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Proponer al Consejo Interior, la política del IEA, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes;

II. Coordinar el desempeño de las comisiones y funciones específicas que le confieran el Consejo Interior;

III. Proponer al Consejo Interior los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización general, manuales de organización de procedimientos, las reformas que se le hicieran a los instrumentos jurídicos existentes; para su trámite legal conducente;

IV. Dar cuenta al H. Congreso del Estado de la situación que guarda el ramo y el sector correspondiente, e informar a dicho Órgano, siempre que sea requerido por ella, cuando se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades del IEA y del sector;

V. Refrendar para su validez y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobierno del Estado, sobre los asuntos de la competencia del IEA;

VI. Aprobar los anteproyectos del Programa-Presupuesto de Egresos del IEA, cuando así proceda;

VII. Proponer al Consejo Interior las modificaciones a la organización y funcionamiento del IEA;

VIII. Otorgar las concesiones, permisos, autorización de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Proponer al Consejo Interior el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de Dirección, Subdirección, Coordinadores y Jefaturas de Departamento y ordenar su registro en el Registro Público de la Propiedad en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

X. Acordar el nombramiento de los servidores públicos de los cargos no contemplados en la fracción anterior, y ordenar al Director de Finanzas y Administración su expedición así como resolver sobre la remoción de los mismos;

XI. Designar a los Coordinadores de Zona de Educación Básica del IEA mediante oficio formal;

XII. Designar a los representantes del IEA en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe el mismo;

XIII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos, resoluciones y en general las determinaciones tomadas por las Direcciones dependiente de él, en los asuntos de su competencia;

XIV. Supervisar las funciones que desempeñan las Direcciones, Coordinaciones y Unidades bajo su dependencia directa;

XV. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las Direcciones, Unidades o Coordinaciones, con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento;

XVI. Coordinar, dar seguimiento y vigilar que las actividades que realicen otras dependencias y organismos en materia educativa, se ajusten a las normas y lineamientos vigentes;

XVII. Proponer al Consejo Interior al Titular de la parte patronal que formará parte de la Comisión Mixta de Escalafón en el Estado y de la Coordinación Estatal de Carrera Magisterial;

XVIII. Supervisar las funciones que desempeña la Comisión Mixta de Escalafón en el Estado;

XIX. Supervisar las funciones que desempeña la Coordinación Estatal de Carrera Magisterial; y

XX. Ejercer en forma indelegable las demás facultades que con tal carácter se le confieren en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De las Coordinaciones Operativas Centrales

Artículo 18. Además de las direcciones, unidades o coordinaciones mencionadas en el Artículo 5° de este propio reglamento, la Dirección General para el trámite, desahogo de los asuntos propios de la misma, se auxiliará directamente de las siguientes Coordinaciones:

I.- Coordinación Operativa de la Dirección General, cuyo titular dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Atender y desahogar la correspondencia de la Dirección General;

b) Coordinar la agenda del Director General y la conciliación de las agendas para reuniones de Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del sector;

c) Seguimiento, coordinación y desahogo de los acuerdos y asuntos encomendados al Director General por el Consejo interior;

d) Reportar a la Secretaría Técnica del Consejo Interior sobre los avances de los asuntos encomendados a la Dirección General por el Consejo Interior;

e) Coordinar o participar en la organización de eventos especiales del Instituto de Educación de Aguascalientes;

f) Llevar el control y seguimiento del desahogo de los acuerdos de las reuniones de directores de las áreas que conforman el Instituto de Educación de Aguascalientes; así como la programación y seguimiento de acuerdos por cada una de las direcciones; y

g) Las demás que le sean encomendadas por el Director General que sean análogas a las anteriores.

II.- Coordinación de Proyectos Especiales y Gestión Social, cuyo titular dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los proyectos especiales que desarrollen las distintas áreas del Instituto de Educación de Aguascalientes,

b) Reportar a la Dirección General el desarrollo de los proyectos especiales, así como el reporte para ser informado al Consejo Interior a través de la Secretaría Técnica;

c) Llevar el control y seguimiento de las peticiones relacionadas con el sector educativo, realizadas en audiencias públicas o eventos, tanto al Director General como al Gobernador Constitucional del Estado;

d) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de la Comisión Nacional de Autoridades Educativas, encomendadas al Estado;

e) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de las Dependencias del Sector educativo del Estado;

f) Representar al Instituto de Educación de Aguascalientes en el Gabinete Social y demás organismos, comités, subcomités o comisiones de

carácter social vinculadas con el sector educativo; y

g) Las demás que le sean encomendadas por el Director General y que sean análogas a las anteriores.

TÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES, TITULARES DE UNIDAD Y COORDINADORES DE ÁREA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 19. Al frente de cada Dirección, Unidad o Coordinación del IEA, habrá un Director, Coordinador o Titular que se auxiliará por subdirectores de área, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

Artículo 20. Corresponde a los Directores, Titulares de Unidad y Coordinadores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia de la dirección, unidad o coordinación a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Acordar con el Director General la atención de los programas y el despacho de los asuntos de la dirección o unidad a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y por acuerdo expreso representar al IEA en los actos que el titular determine;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;

V. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones aplicables en los asuntos a ellos encomendados;

VI. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según el caso, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que determinen este Reglamento y el Director de Planeación y Evaluación;

VII. Coordinar las unidades a su cargo y establecer mecanismos de integración e interpelación que propicien a nivel externo e interno el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del IEA;

VIII. Someter a la consideración del Director General los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades o coordi-

naciones a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Planeación y Evaluación;

IX. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con el Director General a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Dirección Jurídica, firmen documentación relacionada con la Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa a su cargo;

X. Formular los anteproyectos de programa-presupuesto que les correspondan, verificando la correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades o coordinaciones de su adscripción;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y los que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;

XII. Proponer al Director General los anteproyectos de modificación al marco jurídico de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos de su competencia;

XIII. Someter a la consideración del Director General los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con el gobierno federal, el gobierno del Estado, los gobiernos de las distintas entidades federativas y los gobiernos municipales y de concertación con los sectores social y privado, en las materias competencia de las unidades de su adscripción;

XIV. Brindar el apoyo que les sea solicitado por las demás áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la realización de sus fines comunes;

XV. Recibir en acuerdo ordinario a los subdirectores y jefes de Departamento de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público, conforme a los manuales administrativos que expida el Director General;

XVI. Emitir las resoluciones administrativas de los asuntos puestos a su consideración; así como resolver los recursos administrativos cuando legalmente le corresponda conocer de los mismos;

XVII. Presentar anualmente al Director General del IEA, el informe de las actividades realizadas en la dirección a su cargo, conforme al plan de trabajo anual previamente aprobado;

XVIII. Levantar el acta correspondiente por las incidencias al Estatuto Jurídico o al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones laborales vigentes y remitirlas a la Dirección Jurídica para su respectivo procedimiento y sanción;

XIX. Dar seguimiento a las peticiones que se presenten al IEA, a través de las audiencias públicas de la dependencia, del Gobierno del Estado,

de los Ayuntamientos y otras instancias, que le sean canalizadas por ser de su competencia;

XX. Coadyuvar con la Unidad de Enlace del IEA para el cumplimiento y actualización de las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; y

XXI. Las demás que les señalen el Director General, las disposiciones jurídicas aplicables y todas las atribuciones que competan a la dirección, unidad o coordinación a su cargo.

TITULO V

DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y COORDINACIONES

CAPÍTULO I

Del Director de Finanzas y Administración

Artículo 21. La Dirección de Finanzas y Administración depende de la Dirección General y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar, difundir, aplicar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable para regular las actividades de la administración de recursos materiales y financieros cuya aplicación corresponda a las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA;

II. Controlar y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del IEA, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables;

III. Analizar en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación la aplicación y proponer al Órgano competente la modificación del presupuesto de egresos del IEA;

IV. Tramitar las modificaciones presupuestarias por acuerdo del Director de Planeación y Evaluación, aquellas a que se refieren las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA;

V. Solicitar ante la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública la autorización o trámite de los documentos que lo requieran;

VI. Controlar los ingresos y egresos del IEA y establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo;

VII. Establecer y difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial del IEA, así como también verificar su cumplimiento, consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estudios financieros, la cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estatal en su aspecto financiero y demás informes internos y externos que se requieran;

VIII. Conciliar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a

la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás instancias competentes;

IX. Verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que las regulan, como condición para su pago y remitir a la autoridad competente el asunto para la iniciación del procedimiento de responsabilidades de cualquier índole que se deriven del incorrecto ejercicio presupuestario;

X. Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal del IEA;

XI. Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal del IEA en favor de dependencias, entidades paraestatales y, en general, terceros que acrediten derechos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Formular, para la aprobación de la Dirección de Planeación y Evaluación, el programa anual de inversión y obra pública de las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA;

XIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Contraloría General del Estado y la Contraloría Interna del IEA;

XIV. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del IEA, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Elaboración en coordinación con las áreas de este Instituto de los Manuales de Organización y Procedimientos que rige el Instituto de Educación.

XVI. Someter a la aprobación del Consejo Interior y del Director General los manuales de Organización y Procedimientos que se elaboran en coordinación con las áreas administrativas del IEA; a fin de remitir a la Dirección Jurídica para el trámite de publicación correspondiente;

XVII. Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y someterlos a la aprobación de la Dirección de Planeación y Evaluación, así como verificar su correcta ejecución;

XVIII. Autorizar y tramitar en coordinación con la Dirección Jurídica y de acuerdo con el presupuesto vigente, el ejercicio de los recursos relativos a los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios generales de las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que fije el Director General;

XIX. Coordinar, supervisar, participar y evaluar los trabajos que se realicen en los comités de ad-

quisiciones, enajenaciones o compras del propio IEA, apegados a la normatividad y lineamientos aplicables;

XX. Autorizar los mecanismos implementados para el registro de los bienes inmuebles y llevar el control de dichos registros, que estén debidamente escriturados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado; así como supervisar el mantenimiento y conservación de los mismos;

XXI. Autorizar los mecanismos implementados para llevar el inventario de los bienes muebles del IEA, y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de dichos bienes;

XXII. Fomentar en coordinación con las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;

XXIII. Autorizar, supervisar y evaluar el establecimiento y operación de los servicios de la comisión de Seguridad e Higiene en las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y asesorar en la materia a los planteles de educación básica dependientes del IEA;

XXIV. Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA; de conformidad con la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes;

XXV. Llevar el control del listado de Proveedores conforme a la normatividad de la Secretaría de Gestión e Innovación y la Contraloría General del Estado.

XXVI. Controlar, supervisar y evaluar los sistemas de estadística, informática, recursos humanos, recursos materiales, ejercicio del presupuesto, contabilidad, organización y sistemas, informática, correspondencia, archivo y vigilar su observancia;

XXVII. Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto y presentar al Director General las que deben ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones legales;

XXVIII. Dirigir y resolver, con base a la normatividad aplicable, los asuntos del personal al servicio del IEA y autorizar los movimientos del mismo;

XXIX. Revisar sistemáticamente el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionan al IEA, en apoyo a los programas del mismo y proponer medidas para su mejoramiento;

XXX. Establecer las condiciones generales de trabajo de manera conjunta con la representación sindical, difundirlas entre el personal del IEA vigilar su cumplimiento y aplicar sanciones de carácter laboral en el ámbito de su competencia;

XXXI. Llevar a efecto los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo;

XXXII. Promover la capacitación y el desarrollo del personal del Instituto para el buen desempeño de su labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;

XXXIII. Autorizar los materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos impresos, en audio, videos y otro medio para los programas de capacitación del personal de apoyo a la educación incluyendo mandos medios y directivos, así como también gestionar su producción, reproducción y difusión a las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA que sean competentes;

XXXIV. Organizar, coordinar y evaluar la operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la dependencia.

XXXV. Implementar y evaluar las políticas y procesos para la innovación Gubernamental y calidad en el Instituto, así como proponerlos a las entidades correspondientes.

XXXVI. Someter a la aprobación del Director General las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación y modernización administrativa del Instituto de Educación de Aguascalientes.

XXXVII. Establecer y conducir las políticas, normas y lineamientos de acción en materia de redes de voz y datos, telecomunicaciones, sistemas automatizados de información, reingeniería y automatización de procesos, a fin de apoyar y optimizar el desarrollo de las funciones del Instituto y en su caso prestar la cooperación técnica a otras dependencias del Ejecutivo Estatal de acuerdo con las políticas establecidas al respecto.

XXXVIII. Coordinar con la Dirección de Planeación y Evaluación los movimientos de personal que incidan en el organigrama general aprobado por el Consejo Interior; y

XXXIX. Las demás que le encomiende el Director General en el ejercicio de sus funciones y que le sean análogas a las anteriores.

CAPÍTULO II

Del Director de Planeación y Evaluación

ARTÍCULO 22. La Dirección de Planeación y Evaluación depende de la Dirección General y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo del sector educativo en la entidad;

II. Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto y presentar al Director General las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones legales;

III. Coadyuvar con las demás áreas administrativas del IEA para la alimentación de la información en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información;

IV. Proponer, conjuntamente con las áreas administrativas del IEA y entidades del sector educativo, las metas anuales de los programas correspondientes y los sistemas para evaluar su cumplimiento;

V. Evaluar y publicar las estadísticas relativas a los indicadores educativos en forma cualitativa y cuantitativa del sector educativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, federales y estatales, informando en tiempo y forma a las distintas autoridades educativas;

VI. Proponer normas generales para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, de conformidad con los lineamientos que expida la Contraloría General del Estado, la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gestión e Innovación y las políticas que señale el Director General;

VII. Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del Programa de Inversiones del sector educativo, conjuntamente con las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, así como con las entidades agrupadas en dicho sector;

VIII. Coadyuvar con las áreas administrativas del IEA, en la vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto;

IX. Coordinar, evaluar y supervisar los programas que se llevan a cabo en la Coordinación de Inglés;

X. Analizar las modificaciones presupuestales que soliciten las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y las entidades a los programas y proponer las modificaciones a la estructura orgánica del IEA de acuerdo a las necesidades del sector y disponibilidad presupuestal;

XI. Proponer al Director General el calendario escolar de cada año lectivo, de los niveles de educación básica y normal, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

XII. Evaluar, en coordinación con las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y entidades del sector educativo, la operación de los programas y presupuestos anuales;

XIII. Coordinar los eventos especiales sobre información de alto impacto en el sector educativo; así como coadyuvar con otras dependencias en eventos en los que presenten los proyectos de alto impacto del sector educativo;

XIV. Organizar, coordinar y supervisar en apoyo a la Dirección de Educación Básica el proceso de preinscripción e inscripción a los planteles de educación básica dependientes del IEA;

XV. Preparar los informes de labores que deba rendir el IEA, ante el Ejecutivo o Poder Legislativo según sea el caso.

XVI. Proponer las políticas de información, disseminación, publicación y actualización de la información relacionada con el sector educativo, según los requerimientos que de las mismas hagan las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA u otras dependencias o entidades de la administración pública estatal o federal, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones;

XVII. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia en las tareas que le sean encomendadas, relacionadas con el sector educativo y que estén señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Ejercer facultades a través de los departamentos y áreas correspondientes en materia de certificación, acreditación y revalidación de estudios;

XIX. Dar seguimiento permanente al sistema de control escolar en base al registro continuo de alumnos, reportando en las autoridades educativas correspondientes las modificaciones y datos estadísticos de los mismos;

XX. Elaborar, renovar y dar seguimiento al sistema de credencialización de alumnos, docentes y personal de apoyo del sector educativo;

XXI. Participar en las reuniones del Comité de Presupuesto del IEA, para conocer el estado de aplicación del presupuesto de acuerdo a lo programado, y en su caso acordar las modificaciones al mismo para someterlas al Director General;

XXII. Analizar y presentar al Consejo Interior del IEA para su aprobación, las modificaciones presupuestales que proceda aplicar entre los programas del sector educativo;

XXIII. Analizar, determinar y supervisar la planeación para la ubicación de los bienes inmuebles en los cuales se construirán espacios educativos públicos;

XXIV. Vigilar los programas de supervisión sobre las infraestructuras de los planteles particulares que operan en el Estado que prestan el servicio de educación inicial y básica en coordinación con las supervisiones que realice la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación de la propia Dirección de Planeación y Evaluación;

XXV. Delegar en sus Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Subjefaturas y áreas administrativas que orgánicamente dependan de la Dirección las facultades contempladas dentro del presente artículo; y

XXVI. Conocer de las incidencias laborales que le reporten las Subdirecciones a su cargo y en caso remitir a la Dirección Jurídica, para el trámite legal conducente.

XXVII. Analizar y evaluar la estructura orgánica del Instituto y de sus áreas administrativas, así como también los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen del Instituto.

XXVIII. Supervisar que las obras de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento se realicen conforme las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos;

XXIX. Las demás que le encomiende el Director General en el ejercicio de sus funciones y que le sean análogas a las anteriores.

CAPÍTULO III

Del Director de Educación Básica

Artículo 23. La Dirección de Educación Básica depende de la Dirección General y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, especial y secundaria, todos en cualquiera de sus modalidades establecidos por el IEA;

II. Establecer los contenidos y métodos educativos así como las normas técnico-pedagógicas de la educación inicial, en base a la política educativa nacional;

III. Diseñar y realizar programas de divulgación general destinados a los padres de familia sobre la importancia de la atención a los niños de educación inicial;

IV. Proporcionar orientación, asesoría y vigilancia para la regulación de la educación materno-infantil a las instituciones incorporadas al IEA;

V. Procurar la capacitación y actualización en forma permanente al personal de apoyo que interviene en la educación inicial a cargo del IEA;

VI. Adoptar las medidas conducentes para que la educación básica que se imparta en los planteles del IEA se ajuste a las normas técnico-pedagógicas, a los contenidos, planes y programas de estudios y métodos educativos aprobados por las autoridades educativas correspondientes;

VII. Supervisar que las instituciones particulares incorporadas al IEA que impartan educación básica en el Estado cumplan con las disposiciones aplicables;

VIII. Adoptar las medidas conducentes para que la educación básica en cualquiera de sus modalidades se ajuste a las normas técnico-pedagógicas, a los contenidos, planes y programas de estudio y métodos educativos aprobados por las Autoridades educativas correspondientes;

IX. Proponer los contenidos regionales ante la SEP, para su incorporación en los planes y programas de estudios de educación básica;

X. Proponer ante la SEP, las mejoras sobre las normas técnico-pedagógicas que se apliquen en los planteles del IEA;

XI. Promover, supervisar, organizar y evaluar las actividades deportivas que realice en todos los niveles de educación básica en el Estado;

XII. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que se realicen en las coordinaciones de Zona de Educación Básica de la Entidad;

XIII. Conocer de las incidencias laborales que le reporten las Subdirecciones a su cargo y en caso remitir a la Dirección Jurídica, para el trámite legal conducente.

XIV. Concentrar, y divulgar con las demás direcciones, unidades o coordinaciones del IEA la información cualitativa y estratégica que se obtenga en el desarrollo de los programas institucionales, interinstitucionales y eventuales de la Dirección;

XV. Coordinar, integrar, supervisar y evaluar los Consejos Escolares de Participación Social tanto el estatal, los municipales y de cada una de las escuelas;

XVI. Apoyar en la capacitación de los Consejos de Participación Social, Escolares, Municipales y Estatal, para que con ellos mismos ponderen con realismo los retos actuales de la educación y comprometan sus esfuerzos para superarlos;

XVII. Proponer a la Dirección de Desarrollo Educativo, estrategias didácticas y materiales de fomento valoral para la aplicación en su ámbito de competencia;

XVIII. Establecer los mecanismos de trabajo de campo que se realice por los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo, a fin de recopilar toda la información referente al Sistema Educativo Estatal que coadyuve en los propósitos del IEA;

XIX. Fomentar la participación responsable de los padres de familia en la educación de sus hijos y su vinculación con las autoridades educativas escolares;

XX. Fomentar la comunicación y establecer planes de trabajo social conjunto con la Asociación Nacional y Estatal de Padres de Familia;

XXI. Fomentar la comunicación y establecer planes de trabajo social con el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como con las dependencias afines en otras entidades federativas;

XXII. Coordinar, supervisar, planear y evaluar estrategias de difusión de los programas de la Dirección;

XXIII. Coadyuvar con los mecanismos de evaluación permanentemente de las acciones de la Dirección desde los enfoques social, político y educativo;

XXIV. Fomentar los convenios de colaboración con las dependencias nacionales, estatales y municipales de orden gubernamental o social que fortalezcan la participación social de la comunidad escolar;

XXV. Controlar y supervisar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;

XXVI. Evaluar en forma sistemática y continua los planes y programas de estudio, libros de texto, métodos y materiales educativos destinados a la educación inicial, especial y básica; así como también aquellos que se encuentren en proceso de investigación, con el objeto de mantenerlos actualizados;

XXVII. Dar seguimiento a la integración de la educación especial; así como apoyar y vincular a los centros de Atención Múltiple y de Atención Laboral;

XXVIII. Diseñar, elaborar y difundir los materiales técnico-pedagógicos de apoyo a los docentes de Educación Básica para el fomento de valores a través de las asignaturas;

XXIX. Coordinar Interinstitucionalmente las acciones de competencia valoral;

XXX. Delegar las facultades del presente capítulo a las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Subjefaturas, Coordinaciones y demás áreas administrativas con las que cuente orgánicamente la Dirección; y

XXXI. Las demás que le encomiende el Director General y que sean afines a las anteriores.

CAPÍTULO IV

De las Coordinaciones de Zonas de Educación Básica

Artículo 24. Las Zonas de Educación Básica dependen de la Dirección de Educación Básica y estará bajo la responsabilidad de un Coordinador, quien es la autoridad educativa encargada de dirigir, planear, organizar, apoyar y evaluar el trabajo de las escuelas de la Zona de Educación Básica y de los equipos de supervisión de su adscripción, cuyas atribuciones son:

I. Participar en la toma de decisiones para la implementación de proyectos y programas propuestos por las subdirecciones y departamentos de educación básica para difundir e instrumentar de manera eficaz las políticas educativas federales y estatales;

II. Promover el desarrollo de la educación en la Zona de Educación Básica encomendada, garantizando la normalidad mínima en el funcionamiento de cada escuela así como rendir ante las autoridades competentes los resultados educacionales;

III. Dirigir, asesorar, apoyar y promover el trabajo del equipo de supervisión de manera que se logre una eficaz articulación entre los niveles y modalidades de la educación básica en la Zona de

Educación Básica respectiva, a fin de cumplir el mandato constitucional de que se asegure que todos los niños y jóvenes concluyan su educación básica;

IV. Presidir el Consejo Técnico de Zona de Educación Básica;

V. Coordinar la elaboración anual del diagnóstico y proyecto educativo de la Zona de Educación Básica o Municipal según corresponda;

VI. Velar por el uso adecuado de los recursos humanos y materiales adscritos a la oficina del equipo de supervisión de la Zona de Educación Básica respectiva;

VII. Informar de los resultados del diagnóstico de indicadores educativos de la Zona de Educación Básica, de otros estudios de evaluación acerca del avance de los programas educativos, así como de las necesidades y propuestas de solución al IEA, al Consejo Municipal de participación social según corresponda y al Consejo Técnico de Zona de Educación Básica;

VIII. Participar de manera activa y responsable en la planeación estratégica de los servicios educativos proporcionando con oportunidad la información que el IEA le requiera sobre las necesidades de la Zona de Educación Básica correspondiente;

IX. Participar en la toma de decisiones respecto a la oferta de cursos, talleres, seminarios u otras opciones para la actualización de maestros en ejercicio;

X. Participar en la toma de decisiones respecto a la organización y operación de los distintos proyectos y actividades del Sistema Estatal de Evaluación de la Educación existentes en la entidad;

XI. Participar en la toma de decisiones respecto al diseño, implementación y evaluación de proyectos escolares y educativos a nivel estatal;

XII. Asesorar al equipo de supervisión en el diseño, instrumentación y evaluación del proyecto educativo;

XIII. Asistir a las reuniones periódicas de Coordinadores de Zonas de Educación convocadas por la Dirección de Educación Básica;

XIV. Participar en las reuniones colegiadas para el intercambio de experiencias y propuestas de trabajo, convocadas por la Dirección de Educación Básica;

XV. Garantizar la entrega oportuna de los libros de texto gratuito así como de materiales didácticos para alumnos, docentes y escuelas;

XVI. Visitar cada una de las escuelas de la Zona de Educación Básica a su cargo según lo considere pertinente;

XVII. Ofrecer asesoría, dar seguimiento y evaluar las reuniones de Consejo Técnico de las Zonas Escolares;

XVIII. Mantener actualizado el archivo de la Zona de Educación Básica;

XIX. Gestionar ante las autoridades del IEA, la información y los recursos materiales y humanos que requiere la Zona de Educación Básica y el equipo de supervisión a su cargo;

XX. Gestionar la participación social de los padres de familia y sus organizaciones así como de organizaciones sociales y productivas a favor de la educación escolar;

XXI. Atender de manera especial los casos en que se lesione la integridad moral y física de los educandos y personal adscrito a su zona dentro de su ámbito de competencia, reportando cualquier incidencia a la Dirección Jurídica del IEA; y

XXII. Las demás que le confiera la autoridad educativa competente y la normatividad aplicable.

Artículo 25. Los Coordinadores de Zona de Educación Básica correspondientes a los municipios del Estado, tendrán además de las funciones que señala el artículo anterior las siguientes:

I. Ser enlace entre el IEA y las instancias municipales;

II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de participación social en educación, definido en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes; y

III. Las demás que les confiera la autoridad competente y la normatividad aplicable.

Artículo 26. Para realizar el trabajo colegiado en el nivel de Zona de Educación Básica, los coordinadores de cada equipo de supervisión, con los supervisores integrantes del mismo a su cargo integrarán el Consejo Técnico de Zona de Educación Básica correspondiente.

Artículo 27. Los Consejos Técnicos de Zona de Educación Básica serán responsables de:

I. Que cada escuela funcione efectivamente como unidad educativa y de que se aseguren las condiciones institucionales para la realización del derecho a una educación de calidad;

II. Que los planes, programas y normas sean entendidos como medios para el desarrollo del alumno y no como fines en sí mismos;

III. Conocer, analizar y utilizar los resultados de la evaluación de los aprendizajes y del funcionamiento escolar que realice el Sistema Estatal de Evaluación de la Educación para la corrección y mejoramiento del proceso educativo;

IV. Promover y apoyar la articulación de los niveles de educación básica a fin de lograr la continuidad en ese tipo de educación;

V. Aplicar soluciones a los problemas educativos de su Zona de Educación Básica en el ámbito de su competencia;

VI. Participar en las actividades que se promuevan en el área de actualización de los maestros en servicio;

VII. Participar en las actividades del Sistema Estatal de Evaluación de la Educación;

VIII. Proponer a las autoridades estatales y municipales soluciones para los problemas de su Zona de Educación Básica de acuerdo a su ámbito de competencia; y

IX. Las demás que les confiera la autoridad educativa competente y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

Del Director de Educación Media y Superior

Artículo 28. La Dirección de Educación Media y Superior depende de la Dirección General y su titular tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Promover la comunicación y vinculación entre las instituciones de educación media y educación superior, así como el mejoramiento administrativo y de organización de las mismas;

II. Proponer a las instancias administrativas y de planeación correspondientes el destino del financiamiento educativo para las instituciones de enseñanza media, enseñanza superior y de investigación científica, con base en los lineamientos y las disposiciones que establezcan las Autoridades competentes y sus propios órganos de gobierno;

III. Organizar, supervisar y evaluar la educación media y educación superior que se imparta en el Estado;

IV. Organizar, supervisar y evaluar academias y centros de formación para el trabajo incorporados al IEA;

V. Atender la orientación vocacional en el nivel medio y la orientación profesional en el nivel superior;

VI. Supervisar que las instituciones educativas particulares que impartan educación media y educación superior cumplan con las disposiciones y normatividad aplicables y en su caso, promover la cancelación del registro ante las autoridades correspondientes;

VII. Proponer a las Instituciones de Educación media y Educación Superior que operen en el Estado iniciativas de planeación, desarrollo, mejoramiento y evaluación de sus planes, programas e infraestructura;

VIII. Coadyuvar con la CEEM en las adiciones y modificaciones a los planes y programas de estudio de bachillerato, centros de formación y academias, de acuerdo con las características y necesidades del entorno, conforme a la normatividad vigente aplicable para cada subsistema;

IX. Coadyuvar con la CEES en las adiciones y modificaciones a los planes y programas de estu-

dio de Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con las características y necesidades del entorno, conforme a la normatividad vigente aplicable;

X. Promover y participar en la vinculación entre las Instituciones de educación media y educación superior, con el sector productivo de la entidad, en coordinación con las propias instituciones y áreas del sector público involucradas en este aspecto;

XI. Establecer estrategias académicas de vinculación del sector educativo, productivo y social, a través de conferencias, seminarios, talleres y demás actividades;

XII. Fomentar la cultura emprendedora en el sector educativo a través de convenios con dependencias públicas, privadas, y organismos no gubernamentales del sector productivo

XIII. Promover la participación de las instituciones de educación media y educación superior en los proyectos para emprendedores que promueva el sector educativo, productivo y social;

XIV. Promover el intercambio educativo a través de convenios con otras entidades federativas y países;

XV. Apoyar e impulsar el aprendizaje de un segundo idioma en la educación media y educación superior;

XVI. Promover, apoyar y dar seguimiento a las políticas educativas estatales en la educación media y educación superior de las entidades públicas y privadas que la impartan en el Estado, fortaleciendo con ello las políticas que a nivel federal se establezcan;

XVII. Coadyuvar con las áreas administrativas competentes en el establecimiento de los criterios y lineamientos de evaluación para las instituciones que imparten educación media y educación superior en el Estado;

XVIII. Definir las estrategias para la capacitación y actualización de los profesionistas que imparten educación media en las instituciones públicas y privadas del Estado, a fin de lograr la acreditación técnico- pedagógica;

XIX. Control, seguimiento y verificación permanente de las plantillas docentes de las Instituciones de educación media y educación superior públicas y privadas que operen en el Estado;

XX. Promover e impulsar las áreas de investigación en las instituciones de educación media y educación superior que operen en el Estado;

XXI. Promover e impulsar la certificación de procesos administrativos, así como la acreditación de planes y programas de las instituciones de educación media y educación superior que operen en el Estado;

XXII. Coordinar, Supervisar y Evaluar los trabajos que los organismos públicos del sector educativo realicen y que impacten en el Sistema Estatal de Educación;

XXIII. Coordinar, impulsar y fomentar las actividades deportivas, culturales y de recreación en las instituciones de educación media que operan en el Estado en apoyo con las autoridades competentes en la materia;

XXIV. Proponer a las Instituciones de educación media y de educación superior los perfiles profesionales de los docentes sustentables para las asignaturas;

XXV. Delegar en sus Subdirecciones, Jefaturas y Subjefaturas y demás áreas administrativas de la Dirección las facultades del presente artículo;

XXVI. Conocer de las incidencias laborales que le reporte la Subdirección a su cargo y en caso remitir a la Dirección Jurídica el acta correspondiente, para el trámite legal conducente;

XXVII. Las demás que le encomiende el Director General y que sean afines a las anteriores.

CAPÍTULO VI

Del Director de Becas y Financiamiento Educativo

Artículo 29. La Dirección de Becas y Financiamiento Educativo, depende directamente de la Dirección General y su titular tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al Comité Estatal de Becas los planes, programas y presupuestos, incremento o reducción de los mismos, para su autorización;

II. Organizar, desarrollar y evaluar los programas de estímulos a la excelencia educativa, financiamiento educativos y becas compensatorias;

III. Participar en los comités de otros Organismos Públicos que otorgan estímulos al desempeño educativo;

IV. Difundir y aplicar las políticas, normas y procedimientos que determine el propio Reglamento para el otorgamiento de becas y financiamientos educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes;

V. Participar como Secretario Ejecutivo ante el Comité Estatal de Becas y ejecutar los acuerdos tomados por el mismo;

VI. Rendir ante el Comité Estatal de Becas de los informes periódicos a fin de evaluar y llevar un control de la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo;

VII. Proponer, supervisar y distribuir en coordinación con las Autoridades administrativas competentes del IEA, el presupuesto para los programas de becas de la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar los mecanismos confiables para llevar a cabo las estadísticas de impacto social que refleja el otorgamiento de becas en el Sistema Educativo Estatal;

IX. Gestionar recursos adicionales ante el sector productivo, organismos y entidades gubernamentales nacionales, estatales y municipales, a fin de otorgar mayor número de becas en la entidad;

X. Fomentar e impulsar el aumento en el número de becas y financiamientos educativos;

XI. Proponer acuerdos o convenios de colaboración con las distintas entidades federativas, Instituciones públicas y privadas del sector educativo y empresarial, así como con organismos no gubernamentales, a fin de fortalecer las funciones de la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo;

XII. Controlar, supervisar, verificar y garantizar que los procesos de asignación de las distintas modalidades de becas se realice de manera clara y transparente, para garantizar la correcta aplicación del presupuesto;

XIII. Implementar y dar seguimiento a los controles de calidad en el servicio que se ofrezcan en cada uno de los programas de estímulos educativos y financiamiento;

XIV. Autorizar en base a los lineamientos expedidos por el Consejo Interior del IEA, los convenios de pago, condonación de intereses moratorios y demás descuentos que establezca el Reglamento respectivo sobre los financiamientos educativos;

XV. Coadyuvar con las Direcciones de Educación Básica, Educación Media y Superior del IEA, y demás entidades paraestatales que presten servicios de educación media y educación superior que operen del Estado, en la administración de becas en las diferentes modalidades que ofrece la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo;

XVI. Celebrar convenios con las máximas Autoridades Educativas de las Universidades que presenten servicios de educación superior en el Estado para el incremento de becas, en alumnos con excelencia educativa;

XVII. Proponer programas innovadores de estímulos y becas que satisfagan las necesidades reales, para el cumplimiento de los planes y programas educativos;

XVIII. Coordinar, supervisar y vigilar que el programa de financiamiento educativo, sea autofinanciable y se lleve un control estricto de cobro;

XIX. Delegar en las áreas administrativas de la Dirección las facultades que le son atribuidas en el presente artículo; y

XX. Realizar las demás funciones que le señale el Director General y que sean análogas a las anteriores.

CAPÍTULO VII

Del Director Jurídico

Artículo 30. La Dirección Jurídica depende de la Dirección General del IEA, correspondiéndole a su titular las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Director General y a las diversas direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, con el carácter de Apoderado legal, en los procedimientos judiciales tanto civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, contenciosos-administrativos y ante autoridades administrativas en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que correspondan al IEA;

II. Asesorar jurídicamente a las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y a las entidades del sector, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

III. Proponer, aplicar y evaluar las políticas del IEA en materia jurídico normativa;

IV. Coordinar, supervisar y evaluar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes gubernamentales, así como intervenir en la formulación de los manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico - administrativas que se relacionen con la competencia del IEA;

V. Coordinar, supervisar y evaluar los métodos de recopilación y divulgación de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del IEA, así como también las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las direcciones, unidades o coordinaciones de la Dependencia;

VI. Conocer, investigar y llevar a cabo el procedimiento laboral-administrativo que se derive de las infracciones de los trabajadores del Instituto de Educación de Aguascalientes a las condiciones generales de trabajo, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes y las normas y disposiciones administrativas que rigen el servicio público educativo.

VII. Conocer, investigar y atender de manera especial los casos en que se lesione la integridad física, psicológica, social y o moral de los educandos, así como de infracciones a las normas protectoras para menores en materia educativa y determinar las medidas precautorias para garantizar su integridad;

VIII. Conocer, investigar y llevar a cabo el procedimiento administrativo conducente en incidencias que en materia educativa se presenten en Instituciones particulares;

IX. Resolver sobre la aplicación de sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores del IEA por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como ejecutar en su caso las reconsideraciones emitidas por el Director General;

X. Atender las resoluciones que pronuncien las Autoridades jurisdiccionales, promoviendo su cum-

plimiento a las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y prestando a éstas asesoría necesaria;

XI. Rendir los informes que requiera la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de actos imputables a la Dirección. Así como apoyar, supervisar y revisar los informes que rindan las demás direcciones, unidades o coordinaciones del IEA;

XII. Certificar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos del IEA asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por el IEA, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los emitió, siempre y cuando esta modificación implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad judicial;

XIV. Firmar los oficios dirigidos a las autoridades competentes, relativos a las gestiones para que los extranjeros que presten o deseen prestar sus servicios personales al IEA, se apeguen a las disposiciones migratorias aplicables;

XV. Supervisar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en general, de todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que emita el IEA, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras direcciones, unidades o coordinaciones del mismo;

XVI. Proponer al Director General la normatividad general que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación y autorización para ejercer atribuciones;

XVII. Supervisar los trámites ante las dependencias competentes, de la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de Estado, cuando éstos se destinen al servicio de IEA, así como también brindar apoyo a las direcciones, unidades o coordinaciones de la dependencia, en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;

XVIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado las disposiciones y lineamientos generales del IEA y del sector educativo que así lo ameriten, así como también difundir los acuerdos del Director General que no se divulguen por dicho Órgano oficial;

XIX. Auxiliar y asesorar a las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios;

XX. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias competencia del IEA y de las distintas direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;

XXI. Intervenir en la aprobación de los proyectos e instrumentos jurídicos relativos a la adquisición, enajenación, destino o afectación de los inmuebles del IEA;

XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del IEA cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XXIII. Solicitar que se ejerza el derecho de reversión de los bienes concesionados y de las obras y mejoras efectuadas en ellos, así como la acción rescisoria en los casos de incumplimiento de las condiciones a que se sujeten las enajenaciones o el arrendamiento de inmuebles del IEA;

XXIV. Establecer, para efectos internos, la interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia del IEA y los criterios legales para su aplicación, las cuales serán obligatorias para las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA, y actuar como Órgano de consulta interna para dichas Unidades, así como para las entidades del sector;

XXV. Supervisar se realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en su libro correspondiente a las Entidades Paraestatales de las normas, actos y nombramientos emitidos por las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA y su Director General;

XXVI. Participar en el Comité de Adquisiciones del IEA; y

XXVII. Las demás que le sean encomendadas por el Director General y le sean afines a las anteriores.

CAPÍTULO VIII

Del Director de Comunicación Social

Artículo 31. La Dirección de Comunicación Social depende de la Dirección General y su titular tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

I. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos que son competencia del IEA;

II. Difundir los objetivos, programas y acciones del IEA;

III. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del IEA relacionadas con los medios de comunicación;

IV. Establecer, supervisar y autorizar los canales y sistemas de comunicación interna entre el personal del IEA y del sector educativo, elaboran-

do además de materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;

V. Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública del IEA;

VI. Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público del IEA con énfasis en aquellos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;

VII. Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión del IEA, así como el apoyo a entidades paraestatales del sector educativo lo requieran;

VIII. Proponer y aplicar los programas de comunicación social del IEA, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca las leyes y políticas gubernamentales aplicables a la materia;

IX. Coordinar las políticas respecto a publicaciones periódicas del IEA de carácter informativo y de difusión;

X. Coordinar, supervisar, compilar y distribuir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, entre los servidores públicos del IEA;

XI. Delegar en sus áreas administrativas que orgánicamente dependan de la dirección las atribuciones del presente artículo; y

XII. Las demás que el Director General le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones y que le sean análogas a las anteriores.

CAPÍTULO IX

Del Director de Desarrollo Educativo

Artículo 32. La Dirección de Desarrollo Educativo depende de la Dirección General y su titular tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. Supervisar los servicios de educación normal a cargo del IEA, los incorporados y organismos públicos que preste dicho servicio educativo;

II. Proponer políticas y planes generales para la actualización permanente y la capacitación de los docentes y directivos en servicio de educación especial, básica y normal, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales y de diversos sectores sociales involucrados en la educación;

III. Aprobar y supervisar los cursos de capacitación, actualización y superación permanente del personal directivo y docente de educación especial, básica y normal en la entidad;

IV. Gestionar ante las autoridades educativas competentes la aprobación de los proyectos de creación, crecimiento, fusión y suspensión temporal o definitiva de los planteles de educación normal, previamente justificados por su Dirección;

V. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de actualización y capacitación de maestros implementados por la SEP;

VI. Incorporar a los programas de capacitación y actualización para los maestros de educación especial, básica y normal las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio;

VII. Autorizar los materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos impresos, en audio, videos y otro medio para los programas de actualización y capacitación de maestros, así como también gestionar su producción, reproducción y difusión a las direcciones, unidades o coordinaciones del IEA que sean competentes; así como los que tengan contenidos regionales;

VIII. Autorizar, supervisar, coordinar y evaluar los procedimientos e instrumentos para la evaluación y acreditación de los estudios derivados de los programas de actualización y capacitación de maestros, en coordinación con las direcciones, unidades o coordinaciones competentes del IEA ;

IX. Proponer los lineamientos generales que deben cumplir los programas de actualización y capacitación para maestros de educación especial, básica y normal así como personal de apoyo a la educación a la educación normal, elaborados por las Autoridades educativas;

X. Asesorar a las autoridades educativas en lo relativo al contenido de los programas de actualización y capacitación, el uso de apoyos didácticos y la aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación y acreditación;

XI. Supervisar que los cursos de actualización y capacitación que se impartan tengan valor escalafonario, cuando reúnan los requisitos para ello;

XII. Evaluar en forma sistemática y continua los planes y programas de estudio, libros de texto, métodos y materiales educativos destinados a la educación normal; así como también aquellos que se encuentren en proceso de investigación, con el objeto de mantenerlos actualizados;

XIII. Establecer los criterios e instrumentos de evaluación permanente cuantitativa y cualitativa de los estudiantes de educación normal, a fin de obtener los parámetros que permitan determinar el rendimiento escolar individual, por materia, grado y licenciatura, así como también el desempeño del docente;

XIV. Dirección, supervisión y vigilancia de las Coordinación operativas del Programas Compensatorios, Programa Escuelas de Calidad, UMBRAL y Biblos, así como los que le sean encomendados por el Director General;

XV. Vincular las acciones de los Programas Institucionales con la Subdirección de Educación Normal para que éstos tengan impacto en la formación inicial de docentes;

XVI. Coordinar las acciones de formación y actualización continua de los docentes en los programas;

XVII. Promover la vinculación de los programas institucionales con otras Direcciones del IEA;

XVIII. Orientar a los programas en las tomas de decisiones para que la aplicación de los recursos vayan acorde con los objetivos del Plan Estatal de Educación;

XIX. Supervisar las actividades derivadas de cada uno de los programas interinstitucionales con el fin de cumplir con las metas establecidas en cada uno de ellos;

XX. Las demás que le sean encomendadas por el Director General y le sean afines a las anteriores.

TÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES

CAPÍTULO ÚNICO De la Coordinación de Relaciones Públicas

Artículo 33. La Coordinación de Relaciones Públicas depende de la Dirección General, cuyo titular será denominado Coordinador General de Relaciones Públicas y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar estrategias y acciones que coadyuven al mejoramiento de la comunicación del Director General con el personal que labora en las áreas administrativas del IEA;

II. Planear, organizar, controlar y registrar las giras de trabajo que realice el Director General del IEA a las instituciones educativas del Estado y eventos especiales que apoyen a mejorar el sector educativo;

III. Coordinar la elaboración de la bitácora de resultados de las giras de trabajo realizadas por el Director General;

IV. Canalizar y dar seguimiento a las peticiones presentadas al Director General en las giras de trabajo y evaluar sus resultados;

V. Coordinar, supervisar y evaluar la atención a la ciudadanía a través del sistema denominado Educatel;

VI. Fomentar, promover y apoyar las relaciones con otros órganos de gobierno que tengan vínculos con el IEA y coadyuven en la promoción y desarrollo de la educación;

VII. Establecer políticas de comunicación con todas las áreas administrativas del IEA y coordinarse para proporcionarles los servicios que requieran y sean a fines a las relaciones públicas;

VIII. Dotar de un soporte logístico y organizativo a las actividades que desarrolla el Director General fuera del IEA y llevar un control de éstas;

IX. Establecer la logística y protocolo conjuntamente con el Director del plantel educativo a visitar por el Director General del IEA en sus giras, para formular las estrategias de trabajo;

X. Trabajar en coordinación con la Dirección de Comunicación Social a fin de desarrollar con más eficacia las actividades encomendadas;

XI. Fomentar las relaciones con todos los organismos educativos, privados y gubernamentales que tengan vínculos con el IEA;

XII. Actualizar los directorios de funcionarios y directivos del ámbito educativo;

XIII. Fomentar constantemente la comunicación con dependencias de los tres niveles de gobierno, aportando ideas, posturas, propuestas e iniciativas relacionadas con el ámbito educativo y que sean generadas en los espacios del IEA;

XIV. Establecer la logística y protocolo de los eventos cívicos que realiza en las instalaciones del edificio central del IEA;

XV. Coadyuvar con la Secretaría Técnica del Consejo Interior en el establecimiento de la logística y protocolo de las sesiones del Órgano de Gobierno;

XVI. Delegar las funciones del presente artículo en las áreas administrativas dependientes orgánicamente de la Coordinación;

XVII. Las demás que le encomiende el Director General que le sean análogas a las anteriores;

TÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 34. El Titular de la Unidad de Contraloría Interna es el servidor público nombrado por titular de la Contraloría General del Estado y depende de la Dirección General del IEA; el cual tendrá además de las facultades establecidas en la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes las siguientes:

I. Fungir como órgano de Control Interno del IEA;

II. Planear, organizar y coordinar los trabajos de verificación del sistema del control y evaluación del IEA;

III. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;

IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las direcciones, unidades, coordinaciones del IEA y planteles cumplan con las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría General del Estado;

V. Realizar visitas, inspecciones, auditorías, solicitar informes, revisar libros y documentos y demás acciones necesarias para verificar si las distintas direcciones, unidades, coordinaciones y planteles del IEA:

a. Realizan sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Aguascalientes, Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b. Ejercen correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados;

c. Ajustan y ejecutan los programas de inversión y gastos en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas, a fin de que sean aplicados eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados;

d. Aplican los recursos provenientes de financiamiento con la periodicidad y forma establecidas por los ordenamientos legales;

e. Recaudan los ingresos de conformidad con las leyes y ordenamientos legales aplicables a la materia;

VI. Intervenir y fungir como testigos de calidad en el levantamiento de las Actas de Entrega-Recepción por cambio de titulares, hasta el nivel de Jefe de Departamento y de aquel personal que maneje valores, bienes y recursos materiales, financieros y humanos del IEA;

VII. Asistir y participar en los procedimientos de adquisición y prestación de servicios en los términos de lo establecidos por la Ley de la materia;

VIII. Identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores Públicos en relación con las auditorías mencionadas en el presente artículo, así como imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

IX. Vigilar que los servidores públicos del IEA cumplan con estricto apego con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; y en los casos de que los actos u omisiones de los servidores públicos constituyan una infracción a la mencionada ley, instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, con la obligación de notificarlo al Director General del IEA y a la Contraloría General del Estado;

X. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos del IEA, así como de las entidades del sector; y practicar investigaciones sobre sus actos; a fin de fincar en su caso la responsabilidad a que haya lugar; imponer, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que

correspondan a la Contraloría General del Estado para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley y coadyuvar con la Dirección Jurídica para la denuncia a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XI. Vigilar el cumplimiento exacto de las disposiciones que expida la Contraloría General del Estado;

XII. Atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia realice la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría General del Estado;

XIII. Delegar las facultades del presente artículo a las áreas administrativas dependientes orgánicamente del titular de la Unidad de la Contraloría Interna según corresponda; y

XIV. Las demás que le señalen el Contralor General del Estado, el Director General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. El Director General del IEA será representado en sus ausencias temporales por el Director que el mismo designe.

Artículo 36. Los directores de área o jefes de unidad serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que ellos mismos designen o en su defecto, por el que designe el Director General. Las ausencias temporales de subdirectores serán suplidos por el jefe de departamento que ellos mismos designen, o en su defecto designe el Director del Área; y en los casos de ausencias de jefes de departamento, serán sustituidos por el servidor público que ellos mismos designen o en su defecto por el Subdirector del Área correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial en fecha 24 de octubre de 2005.

Tercero. Se ordena inscribir el presente Reglamento Interior del IEA en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

Dado por el Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

MIEMBROS DEL CONSEJO INTERIOR.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
PRESIDENTE.

Lic. Javier Buenrostro Gándara,
VICEPRESIDENTE.

C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García,
MIEMBRO DEL CONSEJO INTERIOR.

Lic. Jaime Méndez González,
MIEMBRO DEL CONSEJO INTERIOR.

Profra. Georgina Sandoval Romo,
VOCAL PROPIETARIA REPRESENTANTE DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL.

Profr. José Manuel Trujillo de la Riva,
VOCAL PROPIETARIO REPRESENTANTE
DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA.

ORGANO DE CONTROL:

C.P. Rosa del Carmen Gallegos Navarro,
COMISARIO PÚBLICO.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

En términos de lo dispuesto por la Ley que crea el Instituto de Educación de Aguascalientes en su Artículo 7º Fracción IV y el Artículo 41 Fracción VIII de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, el H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes es el Órgano facultado para aprobar el Reglamento de Becas Académicas para el Estado.

Resulta necesario establecer y determinar las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberá llevar a cabo la asignación de becas académicas para los alumnos inscritos en las instituciones particulares en el Estado; en virtud de lo anterior es que el H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes aprueba y emite el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto y Características de las Becas Académicas

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberá llevar a cabo la asignación de becas académicas para los alumnos inscritos en las instituciones particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial otorgado por el Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo señalado de la Ley General de Educación y en la ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente Reglamento, la autoridad responsable de la aplicación y cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, será el Instituto de Educación de Aguascalientes, a través de la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º. Las becas académicas son aquellos apoyos que brindan las instituciones educativas particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial otorgada por el Instituto de Educación de Aguascalientes a estudiantes de los niveles de preescolar, primarias, secundaria, bachillerato y academias, licenciatura, maestría y especialidad consistentes en la exención del pago en el monto total de la colegiatura e inscripción vigentes, incluyendo materias adicionales al programa oficial, lo anterior de conformidad a los porcentajes establecidos en la ley de Educación para Estado.

ARTÍCULO 4º. Conforme a lo estipulado en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, la institución educativa deberá otorgar un mínimo de becas de la matrícula total inscrita al final de cada ciclo escolar y/o semestral en cada institución.

Las becas otorgadas por la propia institución, así como las otorgadas por concepto de prestación laboral a sus trabajadores, no deberán ser incluidas en este porcentaje.

ARTÍCULO 5º. Las becas tendrán vigencia de un ciclo escolar y/o semestral completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el período para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en los Artículos 21 y 22 de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN

CAPÍTULO I

De los Términos y Condiciones para la Asignación de Becas Académicas

ARTÍCULO 6º. La convocatoria de becas académicas deberá ser difundida en los planteles escolares para los niveles educativos a que hace referencia el Artículo 3º de este Reglamento, en la fecha estipulada por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

ARTÍCULO 7º. Las solicitudes deberán ser distribuidas gratuitamente.

ARTÍCULO 8º. La institución educativa deberá tener disponible toda la información relacionada con las becas académicas con la finalidad de proporcionarla a cualquier miembro de la comunidad escolar de su plantel que la solicite, debiendo colocar y difundir la convocatoria oficial correspondiente en lugar visible al público durante el período señalado por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

ARTÍCULO 9º. Los aspirantes deberán presentar su solicitud debidamente requisitada además de acompañar a la misma los documentos señalados, en la dirección de la institución educativa en la que esté inscrito el aspirante, de conformidad a los tiempos establecidos en la convocatoria emitida por la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes.

ARTÍCULO 10. Los trámites para solicitar la asignación de una beca académica son independientes de los de inscripción, por lo que esta última deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos y fechas establecidas por la institución educativa.

ARTÍCULO 11. Podrán participar en el proceso de selección para la obtención de una beca académica quienes acrediten un promedio mínimo final de nueve en el ciclo escolar y/o bimestral inmediato anterior al primer grado de primaria.

ARTÍCULO 12. Para la selección de becarios, en el caso de solicitantes que se encuentren en condiciones similares, tendrán preferencia los alumnos que solicitan renovación y mantengan los requisitos para conservar la beca. Una vez cubiertas las solicitudes de los renovantes, se considerarán las solicitudes para nuevo ingreso, siendo criterios para la selección de becarios el desempeño académico, la condición socioeconómica del solicitante y la conducta.

ARTÍCULO 13. Para la selección de becarios se considerará prioritariamente al solicitante que:

I.- Renueve su beca al inicio de cada período escolar, cubriendo los requisitos que señala la convocatoria oficial vigente;

II. No tenga hermanos becados en ninguna modalidad;

III. En caso de igualdad en condiciones académicas, se tomará en cuenta el factor de necesidad socioeconómica. En caso de igualdad de condiciones económicas se considerará la conducta del alumno;

IV.- Tenga hermanos inscritos en la misma institución.

ARTÍCULO 14. El Instituto de Educación de Aguascalientes podrá asignar las becas que no se hayan otorgado por ausencia de solicitudes en cualquier etapa del período lectivo.

ARTÍCULO 15. Para la renovación de becas se deberán realizar los trámites correspondientes en la Dirección del plantel educativo y fechas señaladas en la convocatoria oficial vigente.

ARTÍCULO 16. El Instituto de Educación de Aguascalientes, a través de la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo deberá publicar los resultados en las instituciones educativas en las fechas señaladas en la convocatoria oficial vigente.

CAPÍTULO II

Del Comité de Institución

ARTÍCULO 17. A efecto de garantizar el buen funcionamiento del programa de becas académicas, existirá un Comité de Institución, que estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- Por el Director(a) de la Institución;
 - 2.- Por un representante del personal Docente de la Institución;
 - 3.- Por un representante del personal administrativo de la Institución; y
- Por un representante de la Sociedad de Padres de Familia de la Institución.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de este Comité, se deberá nombrar a un representante para cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 18. La selección definitiva de becarios se realizará por el Instituto, una vez recibidas las observaciones del Comité de Institución, bajo el siguiente procedimiento:

I. Una vez recibidas las solicitudes de becas con sus respectivos expedientes y la relación de becarios, la dirección de becas emitirá un listado con los nombres de los aspirantes renovantes y de nuevo ingreso que cumplan con los requisitos.

II. El listado incluirá a los alumnos que hayan sido seleccionados por el Comité de Asignación.

En caso de que algún alumno carezca de los requisitos para conservar la beca, ésta será otorgada a otro alumno, conforme al orden descendente del listado;

III. El listado incluirá nombres de alumnos hasta por el porcentaje establecido en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes. Si el representante de la Institución objetara a algún aspirante preseleccionado, deberá notificarlo por escrito al Director de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes, en los términos estipulados, señalando los motivos por los que lo objeta. De resultar procedente su objeción, se otorgará la beca al siguiente aspirante de la lista, en orden consecutivo descendente o en su caso, al aspirante propuesto por la misma institución;

IV.- La selección definitiva deberá ser validada en la fecha señalada en la convocatoria, con la firma del representante de cada institución. En caso de no emitir esta validación sobre el listado presentado por la Dirección de Becas y Financiamiento Educativo, se considerará como aprobada por la institución educativa.

ARTÍCULO 19. En caso de situaciones no previstas en este Reglamento, el Instituto podrá asignar becas académicas en condiciones especiales, previo acuerdo con el Director Académico de cada Institución.

ARTÍCULO 20.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les bonificará o reintegrará en las colegiaturas de los meses

subsecuentes, de acuerdo al porcentaje otorgado, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el período correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

De las Causas de Cancelación de Becas

ARTÍCULO 21.- El representante del Comité de la Institución podrá solicitar cancelar una beca académica dentro del ciclo escolar, informando por escrito al Director de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes, únicamente cuando el alumno tenga una mala conducta de forma reiterada durante el período para el cual fue becado, debiendo existir constancia de que los padres o tutores no hayan atendido las amonestaciones que la institución educativa les hubiere comunicado por escrito.

ARTÍCULO 22.- El instituto podrá cancelar una beca académica, informando por escrito al Director de la Institución cuando el alumno haya proporcionado información falsa para su obtención.

ARTÍCULO 23.- Las becas que sean canceladas serán otorgadas al siguiente aspirante de la lista, en orden consecutivo descendente, o en su caso, al aspirante propuesto por la misma institución.

CAPÍTULO II

De las Sanciones por Incumplimiento de las Instituciones Educativas

ARTÍCULO 24.- La institución educativa que cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial otorgara las facilidades necesarias al Instituto de Educación de Aguascalientes, en los términos de la Ley de Educación para el Estado, para que éste lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Instituto de Educación de Aguascalientes sustanciará procedimientos de sanción, en los términos y procedimientos señalados en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, a las instituciones a que se refiere el presente Reglamento, cuando infrinjan lo dispuesto por este Reglamento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Quedan sin efecto las reglamentaciones anteriores a este instrumento, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SEGUNDO.- Las instituciones educativas que actualmente no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, serán sometidas a este Reglamento a partir de la fecha en que lo obtengan.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del año dos mil seis.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CONTADOR PÚBLICO LUIS EMILIO LÓPEZ
GONZÁLEZ, COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPA-
RENCIA DEL ESTADO DE AGUASCA-
LIENTES; DE CONFORMIDAD CON LO ES-
TABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4º, FRAC-
CIÓN VI Y 48, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO PÚBLICO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y**

C O N S I D E R A N D O :

En Decreto Número 169, de fecha del 22 de mayo del 2006, contiene la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de Aguascalientes que en su artículo 4, dispone que son objetivos de esta Ley: "Fracción VI. Contribuir a la formación de una sociedad participativa y mejor informada del ejercicio de la función pública" y en su artículo 48 dispone que el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: "Fracción IV. Difundir del derecho de acceso a la información y la aplicación de la leyes de la materia".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

Atribuciones y funciones legales de los Consejos Municipales de Transparencia.

Los Consejos Municipales de Transparencia son entidades coadyuvantes del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA), conformados con base a la buena voluntad de las personas que residen en los Municipios, que no tienen remuneración alguna y que tienen como principal objetivo la difusión y promoción de la Cultura de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información, en cada uno de los Municipios que conforman el Estado de Aguascalientes, tal y como se determino en la Sesión Plenaria de fecha 9 de mayo del 2007, con fundamento a lo establecido en los artículos 4, fracción VI y 48, fracción IV, de la Ley de la Materia.

Los Consejos Municipales de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la Cultura de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información en el Municipio correspondiente en todos sus ámbitos y categorías de acuerdo con las políticas y programas establecidos por el ITEA.

II. Coadyuvar en actividades derivadas del Plan de Acción del ITEA.

III. Pugnar porque la difusión de la Transparencia sea parte primordial de los programas de las instituciones educativas de todos los niveles en el Municipio correspondiente.

IV. Promover con las autoridades municipales, programas permanentes para dar a conocer el Derecho de Acceso a la Información, en sectores diversos como niños, jóvenes y adultos.

V. Auspiciar la participación de la mujer, jóvenes y niños en todas las actividades derivadas de su función.

VI. Desarrollar programas especiales en consenso con el ITEA y con las autoridades municipales correspondientes.

VII. Concientizar a los padres de familia y a la comunidad en general, sobre la importancia que tiene el Derecho de Acceso a la Información Pública.

VIII. Promover y apoyar la celebración de eventos en el Municipio correspondiente, en coordinación con el ITEA, los integrantes de los organismos de los sectores público, privado y social de esta misma comunidad.

IX. Mantener relaciones constantes con organismos sociales, así como con las diversas dependencias y entidades del sector público y privado para promover el Derecho de Acceso a la Información Pública.

X. Coordinar y apoyar la participación de las representaciones municipales en eventos y foros estatales en la materia.

XI. Promover y realizar reuniones de coordinación y difusión de la transparencia divulgando los resultados obtenidos.

XII. Coadyuvar a la formación de redes voluntarias que comenten en la comunidad el derecho de acceso a la información.

XIII. Promover y apoyar el establecimiento y mejoramiento de las instalaciones y servicios relativos a las solicitudes de información en su Municipio.

XIV. Coadyuvar en la organización de programas especiales de difusión del Derecho de Acceso a la Información entre las comunidades rurales del Municipio.

XV. Listar las instalaciones de su Municipio, en donde puedan llevarse a cabo eventos de promoción y difusión de la Transparencia.

XVI. Conocer en su competencia la magnitud de los problemas y obstáculos relacionados con las solicitudes de información y proponer las soluciones relativas.

XVII. Comentar en su comunidad la importancia del Derecho de Acceso a la Información, la obligación de rendir cuentas y su impacto en el desarrollo social.

XVIII. Proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo en la materia del sector público Municipal y a la asignación de recursos si los hubiera, para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones.

XIX. Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo un tiempo indeterminado y tienen la facultad con base a la buena voluntad de integración del

Consejo, de renunciar a sus funciones en cualquier momento sin motivar ni fundar la causa de su separación.

XX. Las demás que sean necesarias para la difusión, fomento y desarrollo del Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero. Estas Atribuciones y funciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Las presentes atribuciones y funciones fueron aprobadas por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos, en Sesión Plenaria del día veintitrés de octubre del 2007.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. Luis Emilio López González,
COMISIONADO PRESIDENTE.

Lic. César Octavio López Rodríguez,
COMISIONADO.

Lic. Jorge Alejandro Doring Zuazo,
COMISIONADO.



DOCUMENTO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO	Pág.
Decreto N° 351.- Reformas al Código Civil.	2
Decreto N° 360.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, para el ejercicio fiscal 2007.	12
Decreto N° 362.- Se reforma el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados. (días de descanso obligatorio)	12
Decreto N° 367.- Se reforma el Artículo 121 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. . . .	13
Decretos N° 369 y 371.- Se declara revisada las cuentas públicas del primero y segundo semestres del ejercicio fiscal 2006, del Instituto Estatal Electoral.	13
Decreto N° 372.- Se declara revisada la cuenta pública del segundo semestre de 2006, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	15
Decretos N° 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381 y 382.- Se declara revisada la cuenta pública del 2° semestre de 2006, de los Municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá.	15
Decreto N° 383.- Se otorga la Medalla "José María Bocanegra".	24
Decretos N° 386, 387, 388, 389, 390, 391, 393, 394 y 395.- Se declara revisada la cuenta pública del primer semestre de 2007, de los Municipios de Jesús María, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga, San José de Gracia, Tepezalá, San Francisco de los Romo, Asientos, Calvillo y Cosío.	24
Decreto N° 392.- Se declara revisada la cuenta pública del segundo semestre de 2006, del Poder Judicial del Estado.	28
Decreto N° 398.- Se reforman los Artículos 53 y 55 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes.	30
Decreto N° 400.- Se elige Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario.	31
Decreto N° 401.- Se declara recinto oficial del Congreso al Teatro Morelos, para la Sesión Solemne de Instalación y Apertura del primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de la LX Legislatura.	31

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION	
Circular Administrativa que establece "Modelo de Excelentia".	31
SECRETARIA DE FINANZAS	
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de octubre de 2007.	33
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 021-07.	34
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES	
Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.	37
Reglamento de Becas Académicas.	53
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Atribuciones y Funciones de los Consejos Municipales de Transparencia.. . . .	56

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.